BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 19 DE MARZO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.860

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

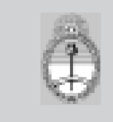
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

VITIVINICULTURA

Ley 24.940

Amnistíase a los viñateros, bodegueros, fraccionadores y demás responsables que hayan incurrido en infracciones a la Ley 14.878 y sus normas complementarias y/o reglamentarias.

Sancionada: Febrero 11 de 1998.
Promulgada de Hecho: Marzo 17 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Amnistíase a los viñateros, bodegueros, fraccionadores y demás responsables que hayan incurrido en infracciones a la Ley 14.878 y sus normas complementarias y/o reglamentarias, o que no hayan dado cumplimiento oportuno a la obligación de presentar declaraciones juradas e informaciones a las que se refiere el artículo 24 bis de la citada ley, hasta la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Exclúyese expresamente de la presente ley las infracciones a los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 24, así como también las inhabilitaciones a los técnicos previstas en el párrafo 3º, de dicho artículo y las sanciones de clausura previstas en el artículo 33 de la Ley 14.878, para tales infracciones.

ARTICULO 3º — Las personas comprendidas en el artículo anterior que no hubieran presentado las declaraciones juradas correspondientes, quedarán exentas de las penas y sanciones que les hubieran correspondido si en un plazo de 90 días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, presentaran las declaraciones juradas pendientes.

ARTICULO 4º — En los casos de existir multas en gestión judicial de cobro, los responsables podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, manifestándolo expresamente dentro de los 60 días de su publicación en el Boletín Oficial, haciéndose cargo de las costas originadas quedando paralizados los correspondientes juicios hasta entonces.

Cuando las multas se encontraren impugnadas mediante demanda contencioso administrativa, el actor deberá hacerse cargo de los gastos con excepción de los honorarios que serán soportados en el orden causado.

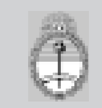
ARTICULO 5º — Los beneficios de la presente ley serán de aplicación a las penas que no hubieran sido ya ejecutoriadas.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.940 —

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.



DECRETOS

REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 285/98

Establécese el lapso por el cual los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de la Soberana Orden Militar de Malta podrán, sin visación, ingresar, circular y permanecer en nuestro país.

Bs. As., 16/3/98

VISTO el Decreto Nº 3972, del 22 de diciembre de 1977 sobre el otorgamiento de visaciones diplomáticas, oficiales y de cortesía, por parte de las representaciones diplomáticas de la República, y

CONSIDERANDO:

Que la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, como miembro de la Comunidad Internacional y sujeto de Derecho Internacional, ocupa un lugar de prestigio en la comunidad internacional en razón de la trascendente misión espiritual y humanitaria que desarrolla.

Que la REPUBLICA ARGENTINA por Decreto Nº 26.588 del 4 de septiembre de 1948 califica a la Orden como un sujeto de derecho internacional y la reconoce como entidad internacional independiente.

SUMARIO

Que por el citado Decreto se establecen relaciones diplomáticas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA.

Que la REPUBLICA ARGENTINA por Decreto Nº 5590 del 4 de agosto de 1967 elevó el rango de su representación al de Embajada.

Que la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA extiende pasaportes diplomáticos y oficiales a sus funcionarios.

Que las referidas personalidades merecen apoyo y facilidades en sus viajes y desplazamientos, en mérito a su prestigio y a las relevantes funciones que desempeñan.

Que los Enviados de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA han contribuido en tareas humanitarias, tanto en el país como en el resto del mundo, y desempeñado en tal sentido un papel importante para subvenir a las necesidades de las personas más carenciadas, por cuya generosa actitud nuestro país se encuentra particularmente reconocido.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA podrán, sin visación, ingresar, circular y permanecer en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA por un lapso de TRES (3) meses. Este plazo podrá ser prorrogado por otros TRES (3) meses, mediante autorización de la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que constará en el respectivo pasaporte.

Art. 2º — Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, designados para cumplir funciones oficiales en la REPUBLICA ARGENTINA, están eximidos del requisito de obtención de visación de entrada por el tiempo que permanezcan en tales funciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 578/98

Autorízase a Cooperativa F.E.L. Limitada a operar como Subdistribuidor en la localidad de Laboulaye, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 2/3/98

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 577 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado II) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas por redes de la localidad de LABOULAYE, Provincia de Córdoba.

Que el emprendimiento denominado “PROVISION DE GAS VAPORIZADO POR REDES A LA CIUDAD DE LABOULAYE” fue acometido en el marco de la Resolución SSC Nº 66/91.

Que la Licenciataria de la zona —DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.— ha desistido de la adquisición del mismo, para operarlo y mantenerlo (fs. 217 a 218 del Exprte. ENARGAS Nº 111 —SOLICITUD CARACTER DE SUBDISTRIBUIDOR— MUNICIPALIDAD DE LABOULAYE).

Que el titular del emprendimiento, el MUNICIPIO DE LABOULAYE, ha transferido por el término de quince (15) años con opción a ser prorrogado por igual término a favor de la peticionante la explotación, comercialización y distribución del servicio de gas natural en la citada localidad.

Que la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, torna necesario otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado y situación contractual con el titular del emprendimiento.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 para ser autorizado a actuar como subdistribuidor en la localidad de LABOULAYE provincia de Córdoba, y ha abonado además el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que esta Autorización debe otorgarse respetando los límites físicos del sistema determinado en el Anexo I de la Ordenanza Municipal Nº 2713/97 (fs. 515).

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA a operar como Subdistribuidor en la localidad de LABOULAYE, PROVINCIA DE CORDOBA, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Anexo I de la Ordenanza Municipal Nº 2713/97 (fs. 515) en el área de licencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) Años contados a partir del 28 de Diciembre de 1992.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Raúl E. García. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 162/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Equipo Original V.M.G. Sociedad Anónima.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el expediente Nº 060-002243/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la firma EQUIPO ORIGINAL V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en el Parque Industrial Rafaela-Ruta 34 Norte- Rafaela, Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma EQUIPO ORIGINAL V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en el Parque Industrial Rafaela-Ruta 34 Norte- Rafaela, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002243/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma EQUIPO ORIGINAL V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Balcarce 260 2º piso “A” de la Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 162

Expediente Nº 060-002243/97

Empresa: EQUIPO ORIGINAL V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA

Bienes a exportar

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8413.30.90	Bombas de agua
8413.30.30	Bombas de aceite
8413.91.00	Partes de bombas

Bienes a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8482.10.10	Ejes a rodillo
8413.91.00	Partes de bombas
8413.30.90	Bombas de agua

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 174/98

Inclúyese dentro del Anexo I de la Resolución Nº 120/98 a los usuarios finales (personas físicas y jurídicas) que resultaron adjudicatarias en el acto licitatorio realizado el 2 de diciembre de 1997.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el expediente Nº 060-001159/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 53 del 24 de enero de 1997 se establecieron los procedimientos para la adjudicación de los cupos de vehículos automotores de la categoría “A” durante el año 1997.

Que a través de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1178 del 7 de noviembre de 1997 se efectuó el segundo llamado licitatorio de acuerdo a las pautas previstas por la Resolución S.I.C. y M. Nº 425/97.

Que la Disposición de la Dirección Nacional de Industria Nº 124/97 se dictó con el objeto de facilitar la participación de los particulares en la adjudicación de cupos convocada con arreglo a lo dispuesto en la Resolución S.I.C. y M. Nº 1178/97.

Que la resolución S.I.C. y M. Nº 120 del 27 de febrero de 1998 estableció la asignación de los usuarios finales que participaron de los actos licitatorios correspondientes al segundo llamado del año 1997, así como las presentaciones observadas y las presentaciones anuladas.

Que se hace necesario completar la totalidad de las presentaciones para la franja A3 que resultaron adjudicatarias en el acto licitatorio realizado el día 2 de diciembre de 1997 y su consiguiente inclusión dentro del Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 120/98.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios y el artículo 6º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese dentro del Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 120 del 27 de febrero de 1998, a los usuarios finales (personas físicas y jurídicas) detallados en UNA (1) planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97.

Art. 3º — La presente Resolución será exhibida por el término de SESENTA (60) días en el hall central del edificio de esta Secretaría sito en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 174

Expediente Nº	Franja	Formulario	Razón Social	Nro. de CUIT	Sobrearancel
600-000344/97	A3	22205	INSTRUMENTOS MUSICALES S.A.	30-52342462-5	16,1
600-000345/97	A3	22204	ROZENMUTER FELIPE	24-04531950-0	16,0
600-000346/97	A3	22209	ALVAREZ RUBEN ALBERTO	20-12242082-6	16,1
600-000347/97	A3	22208	HECYMAR S.A.	33-64383231-9	16,1
600-000348/97	A3	22195	MASTELLONE PABLO GABRIEL	20-20028212-5	16,1
600-000349/97	A3	22211	LOPEZ HORACIO ENRIQUE	20-12975209-3	16,1
600-000350/97	A3	22210	LOPEZ CARLOS AUGUSTO	20-14728295-9	16,1
600-000351/97	A3	22212	THE PLATA YACHT CHARTER S.A.	30-67820634-9	16,1
600-000352/97	A3	22192	SARAVIA DE NEUSS SILVIA MARIA	27-06553978-6	18,0
600-000353/97	A3	22191	NEUSS JORGE JUSTO	20-07610794-8	18,0
600-000354/97	A3	22199	LARRUBIA EDUARDO GABRIEL	20-11293830-4	19,0
600-000355/97	A3	22207	CAINELLI HECTOR OSVALDO	20-04466127-7	16,1
600-000356/97	A3	22216	TULIAN JULIO ALBERTO	20-05187196-1	16,1
600-000357/97	A3	22222	AMIANO ALEJANDRO	20-21571360-2	16,1
600-000358/97	A3	22223	AMIANO OSCAR MIGUEL	20-05042333-7	16,1
600-000359/97	A3	22226	EXPOESTE S.A.	30-66007492-5	16,0
600-000360/97	A3	22225	IMPOESTE S.A.	30-67820535-0	16,0
600-000363/97	A3	22218	MANZI VICENTE RAUL	20-07997106-6	16,0
600-000364/97	A3	22219	JAUREGUI GUILLERMO ANIBAL	20-10905672-4	16,0
600-000365/97	A3	22220	BECCACECE RUBEN HUGO	20-11055031-7	16,0
600-000366/97	A3	22221	VERA GONZALEZ ALCIDES JUAN	20-10241386-6	16,0
600-000367/97	A3	22200	C.A.R.P.E. SCHEIDER Y CIA. S.A.	30-62446044-4	25,0

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 769/98

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos, oportunamente concedidas.

Bs. As., 12/3/98

VISTO el Expediente Nº 9041/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de TECHTEL S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a TECHTEL S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a TECHTEL S.A. de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 3643, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 2 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento a TECHTEL S.A. de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA, oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 3643, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 2 de diciembre de 1997.

Art. 3º — Confírmase el otorgamiento a TECHTEL S.A. de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, oportunamente concedida por el Artículo 3º de la Resolución Nº 3643, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 2 de diciembre de 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 771/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 12/3/98

VISTO el Expediente Nº 2194/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GLITZE-NEUMANN S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GLITZE-NEUMANN S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 28/98

Determínase quiénes deberán hacerse cargo de los exámenes médicos en salud previstos en la Resolución Nº 43/97.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0514/98; la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557; los Decretos Nros. 170 de fecha 21 de febrero de 1996, y 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996; la Resolución S.R.T. Nº 43 de fecha 12 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Decreto Nº 1338/96 atribuye a la S.R.T. la facultad de determinar los exámenes médicos que las Aseguradoras o los empleadores deberán realizar a los trabajadores para protegerlos de los daños que eventualmente pudieran derivar de la falta de adecuación psicofísica para desempeñar determinados puestos de trabajo o de aquellos derivados de la exposición a determinados agentes de riesgo laborales.

Que la Resolución S.R.T. Nº 043/97 determinó la obligatoriedad, características, frecuencia, contenidos mínimos y responsables de la realización de los exámenes médicos en salud.

Que en cuanto a la responsabilidad en la realización de dichos exámenes, se han planteado numerosos problemas entre Aseguradoras y empleadores, fundamentalmente sobre la interpretación que cada uno de ellos efectúa respecto del agente del sistema que debe hacerse cargo del costo de los mismos.

Que a los fines de zanjar estas diferencias interpretativas, resulta necesario determinar quiénes deberán hacerse cargo de los exámenes médicos en salud previstos en la Resolución S.R.T. Nº 043/97.

Que la Subgerencia Legal se ha expedido en forma favorable para el dictado de la presente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 9º del Decreto Nº 1338/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos indicados en la Resolución S.R.T. Nº 043/97 como responsables de la realización de los exámenes médicos en salud, deberán hacerse cargo, en cada caso, del costo de los mismos, sin perjuicio de que las Aseguradoras y los empleadores, en base a la normativa vigente, acuerden otra modalidad de pago.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo antes expuesto, quedan vigentes los plazos previstos en la Resolución S.R.T. Nº 43/97, bajo apercibimiento de sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Reinaldo A. Castro.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 773/98

Modifícase la titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que fueron oportunamente otorgadas a través de la Resolución Nº 23/96.

Bs. As., 12/3/98

VISTO el Expediente Nº 19.036/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COM ING. COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A., solicita que se modifique a nombre de TELECOM SOLUCIONES S.A., la titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que le fueran oportunamente concedidas, por haberse producido el cambio de denominación de la sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación allegada en autos, surge que se ha producido el cambio de denominación de la solicitante, de COM. ING. COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A., a TELECOM SOLUCIONES S.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgadas a COM. ING. COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A., a través de la Resolución Nº 23, dictada por esta Secretaría de Comunicaciones el 25 de abril de 1996, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, deben entenderse concedidas a TELECOM SOLUCIONES S.A.

Que asimismo y a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a COM. ING. COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A., a través de la Resolución Nº 23, dictada por esta Secretaría de Comunicaciones el 25 de abril de 1996, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional y Valor Agregado, deben entenderse concedidas a TELECOM SOLUCIONES S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 768/98

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia oportunamente concedida, para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 12/3/98

VISTO el Expediente Nº 9875/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de SOLSOFT S.R.L., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a SOLSOFT S.R.L., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada, a nombre de SOLSOFT S.R.L.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a SOLSOFT S.R.L. de la licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 3633, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 2 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 772/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Radiotaxi.

Bs. As., 12/3/98

VISTO el Expediente Nº 10.876/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIOTAXI PORTEÑO S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOTAXI PORTEÑO S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIOTAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 167/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Masisa Argentina S.A.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-015724/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASISA ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de tableros aglomerados.

Que la firma MASISA ARGENTINA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma IRAM.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de MASISA ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación de tableros aglomerados cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a MASISA ARGENTINA S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 167

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 7.328,95
8402.19.00	$ 14.657,90
8413.70.80	$ 2.785,00
8414.59.90	$ 16.152,24
8414.80.31	$ 5.959,05
8419.39.00	$ 214.954,69
8419.89.99	$ 1.334.329,21
8421.29.90	$ 1.685,66
8421.39.90	$ 52.280,39
8427.10.90	$ 79.396,18
8428.20.90	$ 47.409,81
8428.33.00	$ 126.889,26
8428.39.10	$ 31.021,33
8428.39.20	$ 207.845,11
8428.39.90	$ 204.428,82
8428.90.90	$ 157.868,94
8465.91.20	$ 170.028,24
8465.93.10	$ 178.598,96
8465.99.00	$ 531.365,02
8479.30.00	$ 2.512.647,65
8479.82.90	$ 48.803,95
8504.23.00	$ 76.877,22
TOTAL A FINANCIAR	$ 6.023.313,58

SON PESOS SEIS MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TRECE CON 58/100.-

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 166/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Fameim S.A.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 061-011247/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAMEIM S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de membranas y revestimientos anticorrosivos para tuberías de acero transportadoras de gas y petróleo.

Que la firma FAMEIM S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de FAMEIM S.A. destinados a la fabricación de membranas y revestimientos anticorrosivos para tuberías de acero transportadoras de gas y petróleo cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a FAMEIM S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 166

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.59.90	$ 7.260,12
8419.89.99	$ 31.625,28
8428.39.90	$ 3.160,93
8477.20.10	$ 23.950,43
8477.80.00	$ 24.615,98
8477.90.00	$ 9.249,01
8479.89.99	$ 23.330,32
TOTAL A FINANCIAR	$ 123.192,07

SON PESOS CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 07/100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 770/98

Asígnase numeración adicional a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos Benavidez Limitada, con carácter transitorio.

Bs. As., 12/3/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E.006046/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que los operadores independientes COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SIL-PE LIMITADA, y MUNICIPALIDAD DE SALDAN han solicitado numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad.

Que las cantidades solicitadas son razonables y acordes con la utilización que se prevé.

Que tanto la Gerencia de Control como el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SIL-PE LIMITADA la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la MUNICIPALIDAD DE SALDAN la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Numeración asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Benavidez	5.000	327	8-0CDU
		327	8-6CDU
		327	8-7CDU
		327	8-8CDU
		327	8-9CDU

Numeración asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
San Gregorio	1.000	382	7-1CDU

Numeración asignada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SIL-PE LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
		53	87-40DU
		53	87-41DU
		53	87-42DU
Silvio Péllico		53	87-44DU
	900	53	87-45DU
		53	87-46DU
		53	87-47DU
		53	87-48DU
		53	87-49DU

Numeración asignada a la MUNICIPALIDAD DE SALDAN.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Saldán	1.000	543	9-2CDU

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 164/98

Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Ingeniería Gastronómica S.A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 061-000988/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme, con anterioridad a la

fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma INGENIERIA GASTRONOMICA S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma INGENIERIA GASTRONOMICA S.A., la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 164

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
012	INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.	BS. AIRES BS. AIRES	159702-2/96 191005-2/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 165/98

Habilítase a extender certificados de origen para las exportaciones a la República de Bolivia que se realicen al amparo de preferencias arancelarias con dicho país, a la Cámara de Comercio Argentino-Boliviana.

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 061-005331/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-BOLIVIANA solicita ser habilitada para extender certificados de origen de los productos exportados a la REPUBLICA DE BOLIVIA e incluidos en el programa de liberación comercial negociado en el ámbito de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que se trata de una entidad que agrupa y representa a empresas que desarrollan actividad vinculada con las exportaciones destinadas a la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que la recurrente ha cumplido en su presentación los recaudos dispuestos por la Resolución ex-SEIM Nº 106 de fecha 2 de abril de 1965, y en el Anexo 9 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 36.

Que por lo expuesto corresponde habilitar a la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-BOLIVIANA a emitir certificados de origen.

Que por ello y a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO corresponde instruir a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) que informe a la Secretaría General de la ALADI la habilitación que se otorga a la referida entidad civil, para la emisión de los certificados de origen que acompañen las exportaciones argentinas de productos negociados con la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría se halla autorizada para habilitar a organismos privados para emitir certificados de origen que amparen las exportaciones de productos negociados en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 de fecha 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar a la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-BOLIVIANA con domicilio en 25 de Mayo 611 - piso 2º - Buenos Aires, a extender certificados de origen para las exportaciones a la REPUBLICA DE BOLIVIA que se realicen al amparo de preferencias arancelarias negociadas con dicho país.

Art. 2º — La habilitación dispuesta en el artículo anterior es de aplicación para el universo de mercaderías negociadas y clasificadas en la NOMENCLATURA ARANCELARIA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION - SISTEMA ARMONIZADO (NALADISA).

Art. 3º — Oportunamente y a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se cursen instrucciones a la Representación Permanente de nuestro país ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) para que informe a la Secretaría General del mencionado organismo sobre el detalle de los representantes que refrendarán los certificados de origen conjuntamente con las firmas autógrafas de los mismos.

Art. 4º — Notifíquese a la COMISION ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 36 en los términos de lo dispuesto en el Artículo 12 del Anexo 9.

Art. 5º — Notificar a la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-BOLIVIANA sobre las normas de origen aplicables al intercambio de mercancías establecidas en el Anexo 9 del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 36 en relación a los requisitos para certificar el origen de las mercaderías y sobre las sanciones por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 6º — La habilitación que se establece por la presente resolución podrá ser ejercida luego de cumplido un plazo de TREINTA (30) días desde la comunicación por parte de la Secretaría General de la ALADI a la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 1/98

Fíjanse las remuneraciones y premios para la cosecha de fruta fresca en jurisdicción de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 27/2/98

VISTO la Resolución C.N.T.A. Nº 15/96 y el Acta de la Comisión Asesora Regional Nº 1 de fecha 16-1-98 que obra en el expediente Nº 90.086/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.N.T.A. Nº 15/96, establece salarios y premios para los trabajadores ocupados en las tareas de COSECHA DE FRUTA FRESCA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN.

Que la Comisión Asesora Regional Nº 1 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta de fecha 16-1-98 una propuesta sobre remuneraciones y premios para el personal que se desempeña en la COSECHA DE FRUTA FRESCA, en jurisdicción de la misma.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su origen, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar remuneraciones y premios para la COSECHA DE FRUTA FRESCA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1 para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, con vigencia a partir del 1º de marzo de 1998, conforme se detalla a continuación:

POR DIA, SIN COMIDA Y CON VIVIENDA:	$
Cosechador/a, por día	15,00
Tractorista, por día	16,86
Aprendiz cosechador/a, por día	14,63
Menor de 16 a 18 años, por día	13,71
Menor de 14 a 16 años, por día	13,15
Ayudante chatero, por día	16,24
Chatero, por día	16,54
Por cajón cosechero 17 kilos	0,255
Por cajón cosechero volcado en bins	0,243
Carga del lugar de apile al camión	0,047
Carga del monte a chata y/o camión	0,047
Choferes, por mes	382,57
Encargados, por mes	436,68
Capataz, por mes	419,34

Valor del kilo cosechado para monte tradicional $ 0.015.
Valor del kilo cosechado para monte de espaldera $ 0.01428

Art. 2º — Los valores establecidos en la escala se corresponden con una recolección promedio de 1.000 kilogramos por monte tradicional y 1.050 kilogramos para el monte de espaldera, respectivamente, en una jornada de 8 (ocho) horas.

Art. 3º — **Premio a la reducción del ausentismo**: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior; o sea la suma de $ 1.50, para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías de la escala y con similar vigencia a la del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario

comprendido en la presente resolución que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) Accidente de trabajo; b) Permisos gremiales; c) Licencias legales del Art. 158 L.C.T.; d) Cumplimiento de cargas públicas; e) Enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador; f) Por días de lluvia. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte 2 (dos) jornadas completas de labor, salvo por las causales expresamente establecidas en este artículo.

Art. 4º — **Premio a la permanencia**: Se instituye este premio a la permanencia equivalente al 12% del salario descripto en el artículo 1º de la presente, o sea la suma de $ 1.80 para la categoría de cosechador, y proporcionalmente para las demás categorías que integran la escala y con igual vigencia al del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en la presente resolución que comience y termine la tarea de cosecha bajo la dependencia de un mismo empleador y se liquidará al finalizar la cosecha. A partir del 1º de marzo de 1998 este premio se abonará a todo trabajador que esté afectado exclusivamente a las tareas de cosecha y en tanto y en cuanto dure dicha afectación. Esta cláusula no podrá generar reclamos por períodos anteriores al fijado en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — **Premio por rendimiento**: Durante la vigencia de la presente resolución, los empleadores abonarán a cada trabajador comprendido en el mismo, un premio por rendimiento individual equivalente a $ 0.015 (cero coma cero quince pesos) por kilogramo de fruta fresca cosechado cada 8 (ocho) horas en exceso de los 1.000 kilogramos establecidos en el art. 2º, para el caso de trabajos realizados en montes tradicionales y de los 1.050 kilogramos para el monte en espaldera. Este premio rige sólo para la categoría de cosechador.

Art. 6º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten de la presente resolución.

Art. 7º — En el caso que por decisión del empleador se realicen tareas que no fueran específicamente las inherentes a la recolección de fruta fresca, y que a consecuencia de ello el trabajador no pudiera alcanzar el mínimo de 1.000 kilogramos ó 1.050 kilogramos, según sea el caso, durante el transcurso de una jornada laboral, le será reconocido el salario diario de $ 15 establecido en el artículo primero.

Art. 8º — En caso de contratarse la tarea de recolección de Fruta bajo la modalidad de trabajo a destajo, se abonarán los premios que surgen de las cláusulas 3º y 4º, que se calcularán sobre la base del valor por día fijado en el artículo 1º. Las condiciones para ser acreedor de los mismos serán las mismas que las pactadas para el trabajador contratado por día. En esta modalidad, por sus características, no rige el premio por rendimiento.

Art. 9º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia para las tareas de COSECHA DE FRUTA FRESCA hasta el dictado de una nueva resolución.

Art. 11. — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previsto por las leyes previsionales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 12. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 311/98

Declárase de interés nacional a la "XXXII Reunión Nacional de Bibliotecarios", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/3/98

VISTO el Expediente Nº 3470/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina, solicitando se declare de interés nacional a la "XXXII Reunión Nacional de Bibliotecarios", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, que se llevará a cabo en el marco de la "24 Exposición Feria Internacional de Buenos Aires - El Libro del Autor al Lector", se desarrollará bajo el título "¿Dónde está la biblioteca en la Aldea Global?"

Que esta reunión favorecerá el intercambio de ideas y nuevos conocimientos, convocando a un importante número de bibliotecarios y documentalistas.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera oportuno conceder la declaración solicitada, estimando que este evento significará un aporte muy valioso para la promoción y el fomento de la lectura.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XXXII Reunión Nacional de Bibliotecarios", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 14 al 17 de abril de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TARIFAS

Resolución 775/98

Rectifícase la Resolución Nº 499/98, que aprobó las tarifas promocionales propuestas por Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A., para los usuarios del servicio básico telefónico a fin de acceder al servicio de valor agregado de "Acceso a Internet".

Bs. As., 12/3/98

VISTO el Expediente SC Nº 1425/97 y la Resolución SC Nº 499/98 ambos del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en el Visto se resolvió aprobar las tarifas promocionales propuestas por las empresas TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., para los usuarios del servicio básico telefónico a fin de acceder al servicio de valor agregado de "Acceso a Internet".

Que por error material se indicó en el Visto y en el decimoquinto considerando de la Resolución SC Nº 499/98 el Decreto Nº 544/97, en lugar del Decreto Nº 554/97.

Que el Decreto 1759/72 que reglamenta la Ley de Procedimientos Administrativos prevé expresamente en su artículo 101 que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de echo y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto".

Que tal modificación no altera de manera alguna lo sustancial de la decisión adoptada toda vez que tal como surge del mismo es un objetivo funcional de esta Secretaría.

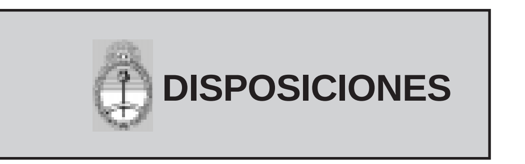
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el error material cometido en el Visto y en el decimoquinto considerando de la Resolución SC Nº 499/98, en donde dice: "Decreto Nº 544/97", debe leerse: "Decreto Nº 554/97".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 818/98

Establécense los requisitos de información y documentación necesarios para una nueva inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de la especialidad cuya registración fuera cancelada.

Bs. As., 9/3/98

VISTO la Ley 16.463, el Decreto Nº 150/92 y el expediente Nº 1-47-8885-97-6 y agregados nros. 1-47-8884-97-2 y 1-47-8883-97-9 y

CONSIDERANDO:

Que entre las causales de cancelación de la autorización para la elaboración y venta de especialidades medicinales determinadas por la Ley 16.463 artículo 8º se encuentra la establecida por el inc. c) en relación al vencimiento del plazo establecido en el artículo 7º de dicha ley.

Que asimismo el inc. d) de idéntico artículo establece la cancelación "cuando el producto no mantenga finalidades terapéuticas útiles acordes con los adelantos científicos".

Que en diversas oportunidades las causales de la cancelación se limitan a lo establecido en el art. 8º inc. c) de la Ley 16.463 manteniendo la especialidad medicinal su vigencia terapéutica, así como sus parámetros de seguridad, no representando su consumo un riesgo para la salud humana.

Que se hace necesario establecer, para los casos mencionados en el considerando precedente, los requisitos de información y documentación necesarios para una nueva inscripción en el REM de la especialidad medicinal cuya registración fuera cancelada.

Que el Departamento de Estudios y Proyectos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese que los requisitos de información y documentación para la nueva inscripción en el REM de una especialidad medicinal cuya registración fuera cancelada por vencimiento de los plazos establecidos por el artículo 8º, inc. c) de la Ley 16.463, manteniendo su vigencia terapéutica así como los parámetros de seguridad, serán los que figuran como Anexo I de la presente Disposición formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Establécese que las unidades operativas y de responsabilidad primaria intervinientes en la evaluación de las solicitudes a que hace referencia el artículo 1º serán: el Departamento de Registro; la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos, debiendo expedirse en un plazo no mayor de 60 (SESENTA) días. Dichos plazos podrán ser suspendidos toda vez que a criterio de las unidades intervinientes en la evaluación, el solicitante deba aportar mayor información y/documentación y hasta tanto este requerimiento sea cumplimentado satisfactoriamente.

Art. 4º — Dispónese que una vez satisfechos los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Disposición se extenderá un nuevo Certificado de inscripción en el REM correspondiente a la especialidad medicinal cuya nueva registración fuera solicitada, el que será idéntico en lo referente a los datos identificatorios de la especialidad medicinal y cada una de sus formas farmacéuticas, al que fuera oportunamente cancelado.

Art. 5º — El arancel devengado por la tramitación será el correspondiente a la inscripción en el registro de un nuevo producto.

Art. 6º. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, a CAEMe, CAPEMVel, CILFA y COOPERALA. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

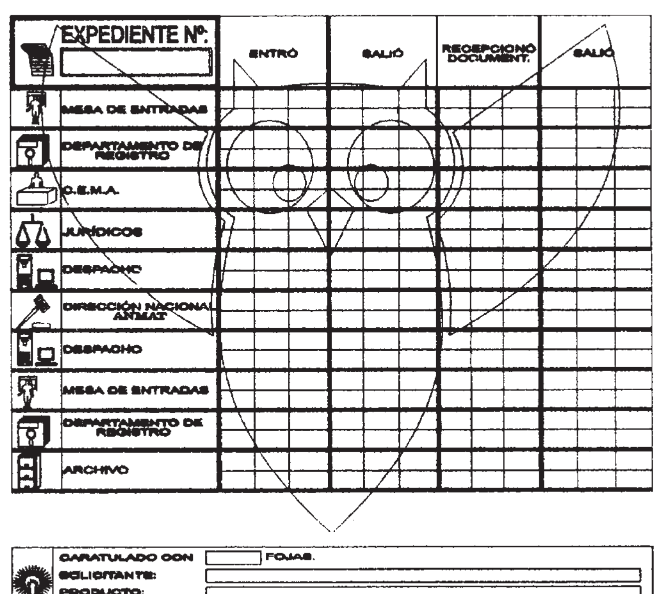
ANEXO I



ANMAT
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES
REM
NUEVA INSCRIPCIÓN

Nueva inscripción en el REM de una especialidad medicinal que fuera cancelada por vencimiento del plazo establecido en el Art. 7º de la Ley 16.463, y cuya vigencia terapéutica se mantiene de acuerdo a los adelantos científicos y técnicos.



EXPEDIENTE Nº:	ENTRÓ	SALIÓ	RECEPCIONÓ DOCUMENT.	SALIÓ
MESA DE ENTRADAS				
DEPARTAMENTO DE REGISTRO				
C.E.M.A.				
JURÍDICOS				
DESPACHO				
DIRECCIÓN NACIONAL ANMAT				
DESPACHO				
MESA DE ENTRADAS				
DEPARTAMENTO DE REGISTRO				
ARCHIVO				

CARATULADO CON ____ FOJAS.
SOLICITANTE:
PRODUCTO:



ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES

REM

NUEVA INSCRIPCIÓN

Nombre del producto:

Titular:

RESERVADO ANMAT

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

			Página
		DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	
	1.	DEL SOLICITANTE	
	1.1.	Carácter.	
	1.2.	Nombre o Razón Social.	
	1.3.	Nº de legajo.	
	1.4.	Domicilio Legal.	
	1.5.	Dirección Técnica.	
	1.6.	Representante legal o Apoderado, firmante de la solicitud.	
	2.	DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE LA ESPECIALIDAD MEDICINAL CUYA NUEVA INSCRIPCIÓN EN EL REM SE SOLICITA.	
	2.1.	Apellido y nombre o Razón Social.	
	2.2.	Domicilio legal.	
	3.	DEL PRODUCTO	
	3.1.	Nombre.	
	3.2.	Forma/s farmacéutica/s y su/s código/s ATC.	
	3.3.	Clasificación farmacológica.	
	3.4.	Código ATC (Aplicación terapéutica).	
	3.5.	Número de certificado.	
		DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	
	1.	*Comprobante de pago de arancel correspondiente al tipo de trámite 1.2.*	
	2.	*Copia del certificado de habilitación del establecimiento elaborador/importador vigente.*	
	3.	*Copia del documento de habilitación como representante de empresa extranjera, de corresponder.*	
	4.	*Proyecto de prospectos y/o información para el paciente, de acuerdo a la normativa vigente (Disp. ANMAT 5904/96), por triplicado*	
	5.	*Proyecto de rótulos, por triplicado.*	
	6.	*Documentación que acredite la vigencia terapéutica de la especialidad medicinal.*	

REVISIÓN: 10/02/98

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES

REM

NUEVA INSCRIPCIÓN

Nueva inscripción en el REM de una especialidad medicinal que fuera cancelada por vencimiento del plazo establecido en el Art. 7º de la Ley 16.463, y cuya vigencia terapéutica se mantiene de acuerdo a los adelantos científicos y técnicos.

1 DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 Carácter: (Laboratorio de especialidades medicinales o representante de empresa extranjera)

1.2 Nombre ó Razón Social:

1.3 Nº de legajo:

1.4 Domicilio legal

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Provincia:

Teléfono: Fax:

1.5 Dirección Técnica

Director Técnico ó Codirector Técnico, firmante de la solicitud

Apellido y Nombre:

DNI Nº: Nº de Matrícula:

1.6 Representante Legal ó Apoderado, firmante de la solicitud

Apellido y Nombre:

DNI Nº:

2 DATOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE LA ESPECIALIDAD MEDICINAL CUYA NUEVA INSCRIPCIÓN EN EL REM SE SOLICITA

2.1. Apellido y nombre o Razón social:

2.2. Domicilio legal:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

País: Provincia:

Teléfono: Fax:

3 DATOS DEL PRODUCTO

3.1. Nombre

Nombre comercial

Nombre/s genérico/s

REVISIÓN: 10/02/98

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES

REM

NUEVA INSCRIPCIÓN



3.2. Número de certificado:

3.3. Forma/s farmacéutica/s y su/s concentración/es:

Forma farmacéutica	Concentraciones

REVISIÓN: 10/02/98

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 841/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos Clynomin Forte: Loción Capilar Activadora y Shampoo Tratante Forte de la firma Medical Pharma S.A.

Bs. As., 11/3/98

VISTO los Expedientes Nº 1-47-1110-126-98-1 y 1-47-142-98-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se inician en virtud de haberse detectado en la página 22 del diario Clarín del 7/1/98 una publicidad sobre los productos cosméticos denominados CLYNOMIN FORTE: LOCION CAPILAR ACTIVADORA FORTE y SHAMPOO TRATANTE FORTE (cuyo ejemplar obra a fs. 1 del expediente de la referencia).

Que realizadas las pertinentes averiguaciones se determinó que los productos promocionados en dicha publicidad estaban registrados por la firma MEDICAL PHARMA S.A.

Que por tal motivo, se procedió a realizar una inspección al Laboratorio Labbey S.A.I.C., establecimiento que, elabora en carácter de tercerista los referidos productos para su titular, la firma MEDICAL PHARMA S.A.

Que habiéndose comparado las condiciones de comercialización que constan en las autorizaciones conferidas por esta Administración Nacional, con las observadas en los productos promocionados, se han advertido diferencias.

Que los productos constan autorizados con la denominación SHAMPOO CLYNOMIN FORTE y LOCION CAPILAR CLYNOMIN FORTE, por lo que su rotulación como: SHAMPOO TRATANTE CLYNOMIN FORTE y LOCION CAPILAR ACTIVADORA CLYNOMIN FORTE, exceden las condiciones de las autorizaciones otorgadas.

Que por otra parte se incluyó en la rotulación de ambos productos sendos textos relativos a las propiedades terapéuticas de los mismos, lo que se encuentra expresamente prohibido por la Resolución Nº 337/92, conforme con lo informado por el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 37.

Que con estos hechos queda configurada la presunta infracción al Artículo 7º de la Resolución Nº 337/92.

Que asimismo, la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el informe de fs. 20 del que se desprende que la publicidad no habría sido tratada y aprobada por esa Comisión, con lo que se habrían violado las normas referentes a publicidad; a saber: art. 19 inc. f) de la Ley 16.463, la Resolución M.S. y A.S. Nº 337/92, Resolución M.S. y A.S. Nº 1622/84 y Disp. ANMAT Nº 420/96.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos CLYNOMIN FORTE: LOCION CAPILAR ACTIVADORA y SHAMPOO TRATANTE FORTE pertenecientes a la firma MEDICAL PHARMA S.A.

Art. 2º — Instrúyase sumario contra la firma MEDICAL PHARMA S.A. y solidariamente contra su director técnico por presunta infracción al art. 19 inc. f) de la Ley 16.463, la Resolución M.S. y A.S. Nº 337/92 (Artículos 7º y 8º), Resolución M.S. y A.S. Nº 1622/84 y Disp. ANMAT Nº 420/96.

Art. 3º — Intímese a la firma MEDICAL PHARMA S.A. para que cese de inmediato la publicidad de los productos cosméticos denominados CLYNOMIN FORTE: LOCION CAPILAR ACTIVADORA FORTE y SHAMPOO TRATANTE FORTE cuya copia obra a fs. 3 del Expediente de referencia.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPEMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, pase a la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda a fin de que por su intermedio se dé cumplimiento con lo ordenado en el Artículo anterior. Fecho, pase al Departamento de Sumarios a los fines que correspondan. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 858/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de diversos productos por no contar con la correspondiente autorización en los términos de la Resolución 279/94 (MS y AS)

Bs. As., 12/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-27-98-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de fiscalización de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP), por medio de la O.I. Nº 2003, se llevó a cabo con fecha 5 de noviembre de 1997 un relevamiento efectuado en el establecimiento de la firma MEDICATEC S.R.L., sito en 14 de Julio 889 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que durante la inspección se constató que la firma funcionaba en la calle Triunvirato Nº 2789/91 de esta Ciudad, domicilio que a esa fecha no se encontraba habilitado por esta Administración.

Que asimismo, en el recorrido por las instalaciones se determinó que los productos de diagnóstico uso in vitro, detallados en el informe técnico que luce a fs. 2/3 del Expte. Nº 1- 47- 1110- 27- 98- 1, no contaban con el certificado de autorización correspondiente, y quedaron inhibidos hasta tanto la firma MEDICATEC S.R.L. presentara en el INAME las autorizaciones correspondientes.

Que con fecha 6 de noviembre de 1997 el Sr. Marcelo Zegen, representante legal de MEDICATEC S.R.L., se constituyó en el INAME a efectos de acompañar la documentación que se le solicitó por Acta labrada con fecha 5 de noviembre de 1997.

Que de dicha documentación puede concluirse que ninguno de los productos mencionados en el Acta, y detallados en el Anexo I de la presente Disposición, cuentan con autorización para su importación y comercialización por parte de ANMAT.

Que con fecha 12 de enero de 1998 la firma MEDICATEC S.R.L. se presentó a fs. 20/1, argumentando que se había obtenido la habilitación del establecimiento sito en la calle Triunvirato Nº 2789/91 de esta Ciudad, mediante Disposición Nº 7564/97 (ANMAT), recaída en el Expte. 1-47-6478-97-8.

Que según quedara comprobado posteriormente, tal Disposición habilitante fue dictada con fecha 22 de diciembre de 1997.

Que los hechos relevados constituiría una presunta infracción por parte de la firma MEDICATEC S.R.L., a los Arts. 1º, 3º y 5º de la Resolución Nº 279/94 (MS y AS) y al Art. 2º de la Ley Nº 16.463 por encontrarse funcionando en un establecimiento no habilitado a la fecha de la inspección, como así también por importar y comercializar productos de uso in vitro sin la correspondiente autorización de esta Administración Nacional.

Que asimismo con fecha 26/1/98 la firma MEDICATEC S.R.L. efectuó la presentación obrante a fs. 38/42 en la que manifiesta que habría requerido, mediante los expedientes allí mencionados, la aprobación de los productos inhibidos en ocasión de labrarse el acta que originó estas actuaciones, sin indicar el estado de tales trámites y solicita continuar comercializando libremente los referidos productos.

Que requerida la nueva intervención del Instituto Nacional de Medicamentos, ese órgano técnico ratifica la medida aconsejada a fs. 1/1 vta. por cuanto los productos no se encuentran autorizados a la fecha por esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos detallados en el ANEXO I de la presente Disposición por no contar con la correspondiente autorización en los términos de la Res. Min. 279/94 (MS y AS), hasta tanto la firma MEDICATEC S.R.L. regularice tal situación.

Art. 2º — Impleméntese el recupero de los productos mencionados en el ANEXO I quedando a cargo de la firma MEDICATEC S.R.L. la obligación de notificar al INAME el número de unidades importadas, listado de clientes, unidades comercializadas, nota de recupero y fecha de destrucción de las mismas.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma MEDICATEC S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción a la Resolución Nº 279/94 (MS. AS.), en sus Arts. 1º, 3º y 5º y al Art. 2º de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la solicitante la vista conferida. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

HEMOSTASIS REFERENCE PLASMA (HRP)
PLATELEST (LYOPHILIZED)
TRAMBOPLASTIN-S ó TROMBOPLASTIN-S

IMIDAZOLE BUFFERED SALINE MEDITECH
BARD BTA x 6 TESTS
BTA STAT CONTROL
BIOCLOT LA
KOVACS REAGENT
MYCOFAST SCREENING EVOLUTION 2
MICROSCREEN MEDITECH CAMPYLOBACTER ó MICROSCREEN MEDITEH CAMPUYLOBACTER
URIFAST TWIN IC
URIFAST M 4H
STREP B OIA

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONCURSO	DISCIPLINA	INSTITUCION ADJUDICATARIA
Resolución S.P.E.E. Nº 1164/97	Matemática	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (Resp. Dra. Alicia Dickenstein y Dr. Juan José Guccione).
	Matemática	Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Ai res - Departamento V - Area Matemática (Resp. Julia del Carmen Seveso).
	Matemática	Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario (Resp. Dra. Elsa Servy)
	Matemática	Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento (Resp. Dr. Gustavo Corach)
	Matemática	Facultad de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba (Resp. Dr. Alfredo Oscar Brega).
	Lengua	Area Humanidades del Departamento de Semiología del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Elvira Arnoux)
	Lengua	Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (Resp. Lic. Elvira Isabel Romera).

e. 19/3 Nº 220.563 v. 19/3/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa hace saber al Sr. EDUARDO JOSE MAZZEO y a quien justifique la representación de la empresa "JOSE MAZZEO Y HNO. S.R.L.", que en el expediente MD. Nº 18.254/97 - CIJ Nº 7562/97, se ha dispuesto: "///nos Aires, 6 de noviembre de 1997.- ...II.- Con carácter previo a todo trámite deberá el peticionante acreditar la representación que invoca en los términos del art. 15, 31 y 32 y ccs. del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). III.- Asimismo en idéntico carácter a proveerse lo que en derecho corresponda, deberá constituir domicilio especial y denunciar el real en los términos y bajo el apercibimiento dispuesto en los arts. 19, 20, 22, 23 y ccs. del plexo normativo arriba indicado y art. 1º, inc. E), ap. 9º de la Ley de Procedimientos Administrativos. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. Isidoro Norberto di Battista. Director General a/c de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa" y "///nos Aires, 12 de marzo de 1998.- I.- Por recibido el pronto despacho adjunto. II.- Teniendo en cuenta que las intimaciones cursadas al domicilio denunciado por el requiriente (fs. 1 vta.) corresponden a una 'dirección inexistente' (ver matasello del Correo Argentino en fs. 11 vta.) el pronto despacho intentado es improcedente toda vez que la demora producida es imputable al Administrado. III.- Por los motivos expuestos corresponde el rechazo del pronto despacho intentado. NOTIFIQUESE POR EDICTOS. IV.- Asimismo deberá notificarse por edictos la providencia del 6 de noviembre de 1997. Fdo.: Dr. Isidoro Norberto di Battista. Director General a/c de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio".

Ciudad de Buenos Aires, 13 de noviembre de 1998.

e. 19/3 Nº 220.560 v. 19/3/98

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución S.C. Nº 811

Bs. As., 17/3/98

VISTO el expediente Nº 2266/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y la Resolución SETyC Nº 10/95.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 10, dictada con fecha 21 de diciembre de 1995 por la ex-Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, publicada en el Boletín Oficial 28.316 del día 22 de enero de 1996, se estableció un nuevo Régimen de Derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que el mismo establece entre otras pautas, un procedimiento de caducidad automática en caso de falta de pago de un solo cuatrimestre, así como el establecimiento de un recargo para el caso.

Que la tarea de proceder a la efectiva baja de la autorización por falta de pago, pese a que la misma es automática, no pudo ser desarrollada hasta el día de la fecha, atento carecerse de los elementos necesarios para reflejar el procedimiento incluido en la normativa precitada, por lo que nos encontramos ante una situación excepcional y transitoria.

Que asimismo, en la mayoría de los casos los usuarios desean proseguir poseyendo la autorización oportunamente otorgada y no perder la misma por solamente no haber abonado un cuatrimestre.

Que resulta por lo tanto necesario proceder al otorgamiento de un plan de facilidades de pago a los efectos de permitirle al usuario seguir poseyendo la autorización en caso de regularizarse previamente su situación ante el organismo recaudador.

Que la presente medida procura dar respuesta a las numerosas peticiones presentadas por los particulares solicitando la concesión de facilidades de pago atento las dificultades que enfrentan para abonar sus deudas y que los usuarios no vean en el monto de las mismas una traba para poder cumplir con sus obligaciones.

Que la decisión adoptada lo es en uso de atribuciones discrecionales de esta Administración y en modo alguno importa condonación de los montos adeudados.

Que superada la situación descripta en el Considerando tercero de la presente, el organismo podrá dar fiel cumplimiento a los plazos normativamente establecidos, habiendo finalizado el presente período de emergencia o de excepcionalidad.

Que la Gerencia de Administración de Recursos de la Comisión Nacional entiende que esta modalidad de cobro facilita la capacidad de pago de los usuarios a través de la exigencia de montos parcializados, difiriéndose las fechas de vencimiento, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección General Impositiva.

Que a los efectos de afianzar el crédito del organismo, resulta razonable que se exija a los usuarios que acompañen las garantías suficientes.

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de la Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase al Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional de Comunicaciones a instrumentar un plan de facilidades de pago para los usuarios del espectro radioeléctrico que se encuentren en mora en el pago de las obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos vigente.

ARTICULO 2º — El plan establecido en el artículo anterior se instrumentará en cuotas mensuales y consecutivas, que podrán variar entre dos (2) y hasta treinta (30), no pudiendo el monto de las mismas ser inferior a pesos doscientos cincuenta ($ 250,00), estableciéndose la tasa de interés de descuentos de documentos del Banco de la Nación Argentina sobre el saldo a pagar, debiéndose aplicar la siguiente fórmula para fijar el valor de la cuota:

$$\text{Cuota: } \frac{\text{Monto total de la deuda, tasa de interés mensual, } (1+\text{ tasa de interés})^{n}}{(1+\text{ tasa de interés})^{n}-1}$$

Donde:

n: Es el número de cuotas correspondientes al plan.

El órgano de aplicación determinará, en función al monto de la deuda existente al día de la presentación formal del usuario el número de cuotas que integrarán el plan de facilidades de pago.

ARTICULO 3º — Los morosos que deseen acogerse al presente régimen de facilidades de pago deberán presentar su solicitud ante la comisión y/o dependencia que el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones determinen, hasta el día 01 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Como requisito para acceder al plan de facilidades establecido, el moroso deberá acompañar una garantía de cumplimiento, que para las deudas de menos de pesos cinco mil ($ 5.000) será un pagaré sin protesto extendido a la orden de la Comisión Nacional de Comunicaciones y para las deudas superiores a la suma indicada, un aval bancario extendido por entidad bancaria autorizada para operar en plaza por el Banco Central de la República Argentina, o seguro de caución por el monto total del plan con sus intereses y por un término superior a treinta (30) días al plazo de cumplimiento total del mismo.

ARTICULO 5º — El incumplimiento en tiempo de las obligaciones establecidas en el plan de facilidades de pago por parte del usuario producirá la caducidad del mismo, sin necesidad de interpelación previa, pudiendo el organismo reclamar, por las vías legales correspondientes, el total de la suma adeudada como si fuera de plazo vencido, con más los correspondientes intereses moratorios y punitorios y/o la ejecución de la garantía ofrecida.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH - Secretario de Comunicaciones - Presidencia de la Nación.

e. 19/3 Nº 220.917 v. 19/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2673. 04/03/98. Ref.: Circular REMON 1-741. Asistencia financiera por liquidez transitoria. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de las disposiciones vinculadas con el régimen de la referencia, el que será de aplicación para la atención de las solicitudes que se presenten a partir del día de la fecha.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA	Anexo a la Com. "A"

— Indice —

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 1. Condiciones generales. Otras condiciones.

1.1. Condiciones generales.

Los adelantos en cuenta y redescuentos en pesos con destino a las entidades financieras para la atención de necesidades emergentes de situaciones de iliquidez transitoria observarán, en la presentación de las respectivas solicitudes, los requisitos y demás condiciones que a continuación se detallan:

1.1.1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria.

1.1.1.1. Monto máximo de endeudamiento.

La suma —en concepto de capital— de todos los préstamos vigentes por adelantos y/o redescuentos obtenidos bajo este régimen, no podrá exceder, en ninguna circunstancia, el Patrimonio Neto de la entidad correspondiente al último balance trimestral auditado exigible de acuerdo con las normas.

1.1.1.2. Plazo.

No excederá los 30 días corridos. Cualquier pedido posterior efectuado dentro de los 30 días corridos desde el día de la primera acreditación, en tanto tenga vigencia una asistencia de este tipo, no podrá exceder el vencimiento máximo del primer pedido, aun cuando éste se hubiera efectuado por un lapso menor.

1.1.1.3. Garantía.

Se constituirá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1.1.1.3.1. Títulos con oferta pública.

1.1.1.3.2. Hipotecas en primer grado sobre bienes propios de la entidad.

Sólo después de agotado cada punto podrán ofrecerse las garantías correspondientes a los puntos siguientes.

Para los puntos 1.1.1.3.1. y 1.1.1.3.2. la garantía a constituir no podrá ser inferior al 125 % del monto del adelanto solicitado.

1.1.1.4. Nuevos pedidos.

Sólo procederán una vez transcurrido un período de 45 días corridos, contados a partir de la última cancelación operada dentro del plazo máximo dispuesto en el punto 1.1.1.2.

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

1.1.1.5. Débito automático.

A su vencimiento, cada préstamo (capital más intereses) será debitado automáticamente de la cuenta corriente de la entidad deudora radicada en el Banco Central.

1.1.1.6. Tasa de interés.

La vigente al momento de la acreditación de los fondos, la que se mantendrá inalterable hasta el vencimiento del adelanto al cual se halla referida.

1.1.1.7. Cancelación anticipada.

La entidad podrá cancelar anticipadamente, en forma total o parcial, la asistencia recibida.

1.1.2. Redescuentos por iliquidez transitoria.

1.1.2.1. Monto máximo de endeudamiento.

Idem punto 1.1.1.1.

1.1.2.2. Plazo.

Idem punto 1.1.1.2.

1.1.2.3. Créditos y/o valores a redescontar.

Correspondientes a clientes del sector privado no financiero, por un valor no inferior al 125 % del importe del redescuento solicitado cuando los créditos que se ofrecen redescontar venzan dentro del plazo de un año contados partir de la fecha de la solicitud. Dicho porcentaje se incrementará en 25 puntos porcentuales para aquellos créditos que venzan con posterioridad al año y hasta los dos años contados siempre a partir de la fecha de la solicitud, y así sucesivamente para cada período anual. El incremento máximo del porcentaje inicial será de 100 puntos porcentuales, de modo que, en este supuesto, los créditos y/o valores a redescontar deberán tener un valor no inferior al 225 % del importe solicitado. El valor residual de cada crédito deberá ser superior a $ o u$s 5.000.- (cinco mil), y su ofrecimiento se ajustará al siguiente orden de prelación:

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 2

1.1.2.3.1. Créditos con garantía hipotecaria en primer grado, clasificados en "situación normal".
1.1.2.3.2. Créditos con garantía prendaria en primer grado sobre automotores, clasificados en "situación normal".

1.1.2.3.3. Créditos con garantía hipotecaria en primer grado sobre vivienda unifamiliar, clasificados como "riesgo potencial y cumplimiento inadecuado", netos de previsiones.

1.1.2.3.4. Créditos con garantía prendaria en primer grado sobre automotores, clasificados como "riesgo potencial y cumplimiento inadecuado", netos de previsiones.

1.1.2.3.5. Documentos de cartera y otros créditos clasificados en "situación normal", instrumentados mediante pagaré u otro título ejecutivo.

1.1.2.4. Nuevos pedidos.

Idem punto 1.1.1.4.

1.1.2.5. Débito automático.

Idem punto 1.1.1.5.

1.1.2.6. Tasa de interés.

Idem punto 1.1.1.6.

1.1.2.7. Cancelación anticipada.

Idem punto 1.1.1.7.

1.2. Otras condiciones.

1.2.1. Para elegir el tipo de asistencia a solicitar, las entidades deberán ajustarse al siguiente orden de prelación de especie de asistencia:

1.2.1.1. Adelanto en cuenta garantizado según el punto 1.1.1.3.1.

1.2.1.2. Redescuento según la prelación prevista en los puntos 1.1.2.3.1. a 1.1.2.3.5.

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 3

1.2.1.3. Adelanto en cuenta garantizado según el punto 1.1.1.3.2.

1.2.2. Las asistencias podrán ser solicitadas simultáneamente, no pudiendo exceder en conjunto el monto máximo de endeudamiento previsto en el punto 1.1.1.1.

1.2.3. Las entidades financieras que hagan uso de estas asistencias no podrán adquirir certificados de depósitos a plazo fijo —en pesos, en moneda extranjera o de títulos públicos— u obligaciones negociables emitidas por ellas ni cancelar anticipadamente pases pasivos u otorgar asistencia financiera en los cuales esos instrumentos sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras se mantengan vigentes las asistencias.

1.2.4. Los incumplimientos que se comprueben en el uso del presente régimen determinarán la inmediata exigibilidad de las sumas adeudadas (capital más intereses devengados) por todas las operaciones vigentes como si fueran de plazo vencido y la prohibición de recurrir a este sistema de habilitación de recursos por el término de tres meses contados a partir de la fecha en que se notifique a la entidad del apartamiento normativo, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras.

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 4

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 2. Normas de procedimiento. Otras disposiciones.

2.1. Solicitud de fondos. Requisitos. Documentación.

2.1.1. Carta tipo.

La solicitud de fondos se efectuará a través de una carta tipo de acuerdo con los modelos que figuran en las Secciones 3. y 4., según se trate de adelantos en cuenta o redescuentos, la que deberá ser presentada en la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. (Cerrito 264, 3º piso, Capital Federal), en el horario de 10 a 15.

2.1.2. Fórmulas 2929/3055. Integración.

Se presentarán las Fórmulas 2929 (créditos sin garantía real, según modelo inserto en la Sección 11.) y/o 3055 (créditos con garantía real y bienes propios de las entidades, de acuerdo con el modelo de la Sección 12), según corresponda, integrada por quintuplicado, acompañando el respectivo soporte magnético. Los créditos ofrecidos se detallarán ordenados por su fecha de vencimiento, comenzando por el más próximo, el que no podrá ocurrir dentro del plazo máximo previsto para el redescuento. Deberán presentarse separadamente Fórmulas 2929 y 3055 por los créditos en pesos y en dólares estadounidenses dependiendo del signo monetario en los que se hayan pactado los créditos.

El importe a consignar de los créditos listados en dichas fórmulas será el saldo de deuda de cada uno de ellos (capital e interés) a la fecha del pedido, con deducción de las cuotas exigibles durante el período de utilización del redescuento, procediendo consignar como vencimiento del respectivo crédito el correspondiente al vencimiento final. Cuando el crédito consista en un título circulatorio, no podrá ofrecerse por un importe superior al de su valor facial.

En el supuesto que existan causas que determinen la eliminación de uno o varios de los créditos consignados en las fórmulas presentadas (números de orden repetidos, carecer de fecha de vencimiento o producirse éste durante el período de utilización, etc.), la acreditación de los recursos se efectuará por el importe de las obligaciones no observadas.

2.1.3. Endoso.

Los créditos redescontados deberán endosarse, cuando corresponda, mediante el estampado de un sello con la leyenda "Valor endosado a favor del B.C.R.A." y las firmas del o de los funcionarios habilitados a esos efectos, con su respectiva aclaración.

Tales endosos deberán concretarse ante Escribano Público, el que dejará constancia en las fórmulas de que los créditos redescontados que allí constan

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

fueron endosados en su presencia y que quienes lo suscribieron tienen facultades suficientes para hacerlo. La referida actuación notarial deberá hallarse intervenida por el Colegio Público de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, cuando se tratare de una distinta de la Capital Federal. Cuando razones de urgencia lo aconsejen, los endosos podrán ser suscriptos en presencia de por lo menos dos funcionarios de la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., quienes dejarán constancia de ello en las fórmulas en las que los créditos se hallen listados.

2.1.4. Entrega física de la documentación.

Se entregará a esta Institución la totalidad de los instrumentos representativos de los créditos ofrecidos. Deberá observarse en su presentación física el orden correlativo que se tuvo en cuenta en la confección de las Fórmulas 2929 ó 3055.

2.1.5. Otros requisitos.

La solicitud deberá ser acompañada, además, de la siguiente documentación:

2.1.5.1. Acta de Directorio o del Consejo de Administración u órgano equivalente, en su caso, en la que se apruebe la solicitud de la asistencia, por triplicado, certificada cada una de ellas por Escribano Público y legalizada por el respectivo colegio profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Capital Federal. En dicha acta constará, además el otorgamiento de poder especial irrevocable cuando así corresponda de acuerdo con lo previsto en el punto 2.1.5.3. de esta Sección.

2.1.5.2. Copia certificada por Escribano Público del Estatuto Social, del Acta de Directorio, del Consejo de Administración u órgano equivalente, según corresponda, de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

2.1.5.3. Poder especial irrevocable a favor del Banco Central para ceder créditos con garantía hipotecaria y/o poder especial irrevocable a favor del Banco Central para constituir derecho real de hipoteca sobre inmuebles propios de las entidades, según modelos que se acompañan en las secciones 5. y 6., conforme se trate de una solicitud de redescuento o de adelanto, respectivamente.

2.1.5.4. Declaración jurada (según modelos contenidos en la Sección 8.) por la cual se manifieste que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario,

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 2

endosadas a favor del Banco Central, con firmas certificadas ante escribano público, se hallan en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y que se ha notificado del endoso a la/s compañía/s de seguros correspondiente/s.

2.1.6. Informe del auditor externo.

2.1.6.1. La opinión profesional deberá indicar expresamente, sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado, lo siguiente:

2.1.6.1.1. Si se trata de un redescuento: que la clasificación de los créditos redescontados, consignada en las Fórmulas 2929 y/o 3055, se corresponde con las normas dictadas en la materia por el Banco Central. Asimismo, dejará constancia de que, dentro de cada módulo, ofreció los créditos con vencimiento más próximo, como así también de la inexistencia de otros créditos susceptibles de ser ofrecidos en las condiciones de esta norma correspondientes a módulos anteriores al ofrecido en último término.

2.1.6.1.2. Cualquiera sea el tipo de asistencia solicitado: que la entidad se ajusta al orden de prelación de solicitudes establecido en el punto 1.1.1.3. de la Sección 1.; o bien que, por mantener vigente uno de los tipos de asistencia (adelanto o redescuento) y solicitar en esta oportunidad el otro tipo, o bien porque aún no ha transcurrido el plazo de espera previsto para cada tipo de asistencia en los puntos 1.1.1.4. y 1.1.2.4. de la Sección 1., la prelación se cumple respecto de las garantías correspondientes a la especie ahora solicitada.

2.1.6.1.3. Que la evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad auditada.

2.1.6.1.4. La opinión prevista en el tercer párrafo del punto 2.2.1. de esta Sección.

2.1.6.2. Las Fórmulas 2929 y 3055 deberán ser intervenidas por el auditor externo.

2.1.6.3. La intervención del auditor externo en los diferentes aspectos a que se hace mención en la presente norma, se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas (Circular CONAU 1).

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 3

2.1.7. Central de Riesgo.

Se halla a disposición de las entidades financieras, en la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., la aplicación que validará la clasificación de los deudores cuyos créditos se ofrezcan para redescontar, siendo su uso de carácter obligatorio para solicitar un redescuento.

Dicho material, junto con el registro de deudores y la guía operativa se brindará contra la entrega de 3 (tres) disquetes de 3 1/2 pulgadas (1,44 MBytes), sin uso.

El disquete y las fórmulas impresas generadas por la aplicación —correspondientes a la versión vigente a la fecha de la presentación— serán presentados en la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. juntamente con el resto de la documentación en oportunidad de presentar la correspondiente solicitud de fondos.

Las consultas técnicas relacionadas con el uso de esta aplicación deberán efectuarse en la Gerencia Técnica de Entidades Financieras (Edificio Sarmiento, 7º piso).

2.2. Otras disposiciones.

2.2.1. Títulos. Su valuación y transferencia.

Los títulos serán valorados según el precio promedio ponderado de cierre contado 72 hs. registrado el día bursátil anterior al del pedido de los fondos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico.

Los títulos con oferta pública que garanticen un adelanto deberán ser transferidos a la Cuenta Nº 400, Comitente Nº 75, que este Banco Central posee en Caja de Valores S.A. Además, se deberán acompañar copia de la correspondiente transferencia con saldo conformado por la citada Caja.

2.2.2. Disminución de valuación: cobertura.

Si durante la vigencia de un adelanto, el valor de los títulos con oferta pública (punto 1.1.1.3.1. de la Sección 1.) y/o de las hipotecas en primer grado sobre bienes propios de la entidad (punto 1.1.1.3.2. de la Sección 1.) ofrecidos en garantía resultare inferior al 125 % del monto adeudado al Banco Central, la entidad deberá cubrir la diferencia resultante dentro de las 72 ó 96 horas hábiles, respectivamente. En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad de este Banco Central de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente.

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 4

En el caso del otorgamiento de redescuentos, si durante la vigencia de este tipo de asistencia el valor de los créditos cedidos conforme los puntos 1.1.2.3.1. a 1.1.2.3.5. resultare inferior a lo previsto en el punto 1.1.2.3., la entidad deberá cubrir la diferencia resultante dentro de las 96 horas hábiles. En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en este Banco Central de la porción de deuda que no resultare respaldada de acuerdo con lo expresado.

2.2.3. Lapso de utilización.

Si el plazo máximo previsto para cada una de las asistencias (30 días corridos) hiciera coincidir al vencimiento de éstas con un día inhábil, el lapso de utilización se reducirá para que el vencimiento de la operación coincida con día hábil. En el caso de que el día del vencimiento resulte inhábil en forma imprevista, se prorrogará automáticamente la vigencia del préstamo —con el cobro de los intereses respectivos— hasta el primer día hábil siguiente.

2.2.4. Movimientos de fondos.

Las acreditaciones y cancelaciones por los recursos habilitados y los débitos por intereses se efectuarán en la cuenta corriente que la entidad mantiene en el Banco Central.

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 5

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 3. Modelo de solicitud de adelanto en cuenta - Carta tipo.

Lugar y fecha:

GERENCIA DE CREDITOS DEL B.C.R.A.
PRESENTE

REF.: Solicitud de adelanto en cuenta por razones de iliquidez transitoria. Art. 17 inc. c), primer párrafo, de la Carta Orgánica del B.C.R.A. - Ley 24.144, modificada por Ley 24.485.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del ..../ o del Consejo de Administración del ..../ o de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), a fin de solicitar un adelanto en cuenta por razones de iliquidez transitoria por la suma de $ .... (pesos ....), por el plazo de .... días corridos, contados a partir de la primera acreditación.

El préstamo solicitado devengará a favor del Banco Central de la República Argentina sobre el capital adeudado el interés compensatorio nominal anual vigente de ....%, y en caso de incumplimiento por parte del .... (nombre de la entidad) de cualesquiera de las cláusulas derivadas de la presente, un interés punitorio adicional equivalente al 10% del compensatorio.

Por intermedio de la presente solicitud, el .... (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad de los importes de los que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA: Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la primera acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del .... (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas en el párrafo precedente y en la cláusula cuarta de la presente.

SEGUNDA: GARANTIAS: De conformidad con la presente solicitud de asistencia financiera, el .... (nombre de la entidad) hace entrega

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

de títulos, valores u otros activos, instrumentos éstos que se gravan en garantía a favor de ese Banco Central de la República Argentina, bajo las formalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle:

a) Títulos con oferta pública que, según el precio promedio ponderado de cierre contado 72 hs. registrado el día ..../..../... en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico, son equivalentes a $ .... (pesos ....), según detalle que se adjunta como Anexo y que —suscrito en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. de las transferencias de los títulos a cuentas del Banco Central de la República Argentina.

b) Bienes inmuebles de propiedad de la entidad para constituir hipoteca por un valor de $ .... (pesos ....), según detalle de Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente junto con el (los) título (s) original (es) de propiedad inscrito (s) en el (los) registro (s) respectivo (s), con la (s) tasaciones (s) efectuada (s) por el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (consignar el que corresponda), con el (los) certificado (s) original (es) de dominio y gravámenes relativo (s) al (los) bien (es), el certificado original de inhibición informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el (los) mencionado (s) Registro (s), y la nota del escribano de la entidad relativa a la no utilización de los certificados.

A fin de suscribir la escritura de hipoteca, acompañamos un poder especial irrevocable, a favor de ese Banco Central de la República Argentina.

Se agrega también declaración jurada manifestando que las pólizas de seguros que amparan a los inmuebles ofrecidos en garantía, endosadas a favor de este Banco Central con firma certificada ante Escribano Público, se hallan en poder de esta entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, habiéndose notificado a las compañías de seguros correspondientes.

TERCERA: ANEXOS: Se acompañan, asimismo, los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente:

a) Copia certificada por escribano público del Estatuto Social, del acta de Directorio, del Consejo de Administración u órgano equivalente, según corresponda, de asignación de cargos directivos, del acta de Asamblea de elección de autoridades, y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

b) Copias certificadas por escribano público, legalizadas por el respectivo colegio profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Capital Federal, de las actas de Directorio del .... o, en su caso, del Consejo de Administración del .... o de quien ejerza la representación en la República Argentina de las sucursales del .... (indicar lo que corresponda) en virtud de las cuales se resuelve la solicitud de los adelantos en

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 2

cuenta bajo las modalidades aquí descriptas, con transcripción íntegra del texto de la presente. En dicha acta consta, además, el otorgamiento del poder especial irrevocable mencionado en la cláusula SEGUNDA, punto b), de la presente.

c) Poder especial irrevocable a favor del Banco Central para constituir derecho real de hipoteca sobre los inmuebles propios mencionados en la cláusula SEGUNDA, conforme con lo prescripto por el art. 1977 del Código Civil.

d) Contrato de prenda de títulos con oferta pública.

e) Comprobante de la transferencia de títulos a cuentas de este Banco Central en Caja de Valores S.A.

f) Informe del auditor externo.

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el .... (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

1) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo tenor que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc.

2) Sustituir y/o reforzar con otros activos cuando, a juicio del Banco Central de la República Argentina, pueda disminuir el valor de los activos objeto de las garantías, por los montos en los que se vieron disminuidos, a satisfacción de ese Banco Central, reconociendo a esa Institución la facultad de rechazar o exigir, a un solo juicio, el reemplazo de cualesquiera de las garantías constituidas por la presente.

3) Transferir y/o ceder, a los fines de imputar a la cancelación de la asistencia financiera otorgada y previa notificación al Banco Central de la República Argentina, en el término perentorio de 24 horas, todos los fondos, dividendos u otros derechos patrimoniales que se perciban en razón de los activos o valores que por la presente son transferidos y/o cedidos y/o gravados en garantía al Banco Central de la República Argentina, asumiendo el carácter de depositario de los mismos hasta su efectiva entrega con todas las responsabilidades inherentes a tal carácter.

QUINTA: El .... (nombre de la entidad) garantiza al Banco Central de la República Argentina que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

SEXTA: El .... (nombre de la entidad) reconoce al Banco Central de la República Argentina, la facultad de realizar acreditaciones parciales en su cuenta corriente abierta en dicha Institución, a cuenta del monto total de la asistencia financiera, extremo éste que

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 3

determinará ese Banco Central de la República Argentina, así como los plazos dentro de los cuales se producirán las respectivas acreditaciones.

SEPTIMA: El .... (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente al vencimiento de la asistencia solicitada —de su cuenta corriente habilitada en esa Institución— los montos que se corresponden con las obligaciones asumidas, en forma total o parcial, y sus intereses, y en cualquier tipo los gastos originados con motivo de la presente asistencia financiera.

OCTAVA: CADUCIDAD: La presente asistencia financiera caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina observara cualquier distorsión o falsedad en que .... (nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de asistencia financiera, y b) Si .... (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en el presente.

NOVENA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de asistencia financiera, se fija domicilio legal en ...., Capital Federal, sometiéndose el .... (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o del Presidente del Consejo de Administración o de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de las sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 4

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 4. Modelo de solicitud de redescuento - Carta tipo.

Lugar y fecha:

GERENCIA DE CREDITOS DEL B.C.R.A.
PRESENTE

REF.: Solicitud de redescuento por razones de iliquidez transitoria. Art. 17 inc. b) de la Carta Orgánica del B.C.R.A. Ley 24.144, modificada por Ley 24.485.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del ..../ o del Consejo de Administración del ..../ o de la máxima autoridad de la Representación del

.... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), a fin de solicitar un redescuento por razones de iliquidez transitoria por la suma de $ .... (pesos ....), por el plazo de .... días corridos, contados a partir de la primera acreditación.

Por intermedio de la presente solicitud, el .... (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad de los importes de los que resulte deudor en los términos de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA: Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la primera acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del .... (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas en la cláusula cuarta de la presente.

SEGUNDA: CREDITOS OBJETO DEL REDESCUENTO: Como contraprestación de los fondos solicitados, el .... (nombre de la entidad) hace entrega de créditos de su cartera, instrumentos éstos que se transfieren en propiedad a ese Banco Central de la República Argentina, bajo las formalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle:

a) Créditos hipotecarios en primer grado, equivalentes a $ .... (pesos ....) y a u$s .... (dólares estadounidenses ....), según detalle de Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por escribano público, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda, con el (los) certificado (s) original (es) de dominio (s) relativo (s) al (los) inmueble (s) y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el (los) mencionado (s) registro (s), junto con la nota del escribano relativa a la no utilización de los

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

certificados. A fin de suscribir la escritura de cesión de créditos hipotecarios, se acompaña un poder especial irrevocable, a favor de ese Banco Central de la República Argentina.

b) Créditos garantizados a través de prendas con registro junto con los contratos respectivos endosados a favor de ese Banco Central equivalentes a $ .... (pesos ....) y a U$S .... (dólares estadounidenses ....), según detalle de Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente con firma certificada por Escribano Público.

c) Títulos de crédito endosados a favor de ese Banco Central equivalentes a $ .... (pesos ....) y a U$S .... (dólares estadounidenses ....), según detalle de Fórmula 2929 que se acompaña a la presente con firma certificada por Escribano Público.

Los créditos referidos en los puntos a), b) y c) precedentes corresponden a clientes del sector privado no financiero, acompañándose asimismo dictamen del auditor externo de la entidad cuya firma está legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

Asimismo, se destaca que los créditos referidos en los puntos b) y c) precedentes están endosados —cuando corresponde— con la leyenda "Valor endosado a favor del Banco Central de la República Argentina" y el escribano interviniente ha dejado constancia en la (s) citada (s) Fórmula (s) 2929 y/o 3055 que los valores y/o activos que allí constan fueron endosados en su presencia y que quienes los suscribieron tienen facultades suficientes para esos efectos.

Se agrega también declaración jurada manifestando que las pólizas de seguros que amparan los bienes que garantizan los créditos prendarios y/o hipotecarios cedidos, endosadas a favor de ese Banco Central de la República Argentina con firma certificada ante Escribano Público, se hallan en poder de esta entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, habiéndose notificado además a la compañía de seguros correspondiente.

TERCERA: ANEXOS: Se acompañan los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente:

a) Copia certificada por escribano público del Estatuto Social, del acta de Directorio, del Consejo de Administración u órgano equivalente, según corresponda, de asignación de cargos directivos, del acta de Asamblea de elección de autoridades, y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

b) Copias certificadas por Escribano Público, legalizadas por el respectivo Colegio Profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Capital Federal, de las actas de Directorio del .... o, en su caso, del Consejo de Administración del .... o de quien ejerza la representación en la República Argentina de las sucursales

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 2

del .... (indicar lo que corresponda) en virtud de las cuales se resuelve la solicitud de los redescuentos bajo las modalidades aquí descriptas, con transcripción íntegra del texto de la presente. En dicha acta consta, además, el otorgamiento del poder especial irrevocable mencionado en la cláusula SEGUNDA, punto a), de la presente.

c) Poder especial irrevocable a favor del Banco Central de la República Argentina, conforme con lo prescripto por el art. 1977 del Código Civil.

d) Soporte magnético conteniendo idénticos listados a los que constan en la (s) Fórmula (s) 2929 y/o 3055, con el detalle de la totalidad de los créditos cedidos dispuestos en planillas que individualizan cronológicamente los vencimientos, periódicos o únicos, de cada uno de los créditos transferidos, de acuerdo con la normativa vigente para validar la clasificación del cliente en la Central de Riesgo.

e) Informe del auditor externo.

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el .... (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

1) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo tenor que se originen con motivo de las transferencias en propiedad, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc.

2) Realizar las notificaciones en forma fehaciente a los respectivos deudores de los créditos endosados o cedidos en el marco de la presente operatoria, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad de ese Banco Central de efectuar las notificaciones cuando lo considere oportuno.

3) Transferir y/o ceder otros créditos cuando, a juicio del Banco Central de la República Argentina, pueda disminuir el valor de los créditos cedidos, por los montos en los que se vieron disminuidos, a satisfacción de ese Banco Central, reconociendo a esa Institución la facultad de rechazar o exigir, a su solo juicio, el reemplazo de cualesquiera de los créditos transferidos.

4) Transferir, previa notificación al Banco Central de la República Argentina, en el término perentorio de 24 hs., todos los fondos que se perciban en razón de los créditos o valores que por la presente son cedidos al Banco Central de la República Argentina, asumiendo el carácter de depositario de los mismos hasta su efectiva entrega con todas las responsabilidades inherentes a tal carácter.

5) Recomprar los créditos transferidos al Banco Central de la República Argentina dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de la primera acreditación de los fondos y por el precio de $ .... (pesos ....), con

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 3

más un interés compensatorio nominal anual vigente de ....% y, en caso de incumplimiento por nuestra parte de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente, con más un interés punitorio adicional equivalente al 10% del compensatorio, de acuerdo con la normativa vigente definida en la referencia y de conformidad con el art. 1367 del Código Civil.

6) Entregar, a requerimiento del Banco Central, los legajos correspondientes a los créditos cedidos.

QUINTA: El .... (nombre de la entidad) garantiza la existencia y legitimidad de los créditos transferidos al Banco Central de la República Argentina, así como la solvencia de los deudores cedidos, y se constituye en obligado codeudor solidario, principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, por el pago de los créditos cedidos.

SEXTA: El .... (nombre de la entidad) garantiza al Banco Central de la República Argentina que los créditos objeto del presente redescuento no han sido cedidos en forma total o parcial con anterioridad al presente acto, ni gravados con derechos reales de cualquier naturaleza, y que los mismos no se ceden como litigiosos.

SEPTIMA: El .... (nombre de la entidad) reconoce al Banco Central de la República Argentina la facultad de realizar acreditaciones parciales en su cuenta corriente abierta en dicha Institución, a cuenta del monto total del redescuento, extremo éste que determinará el Banco Central de la República Argentina, así como los plazos dentro de los cuales se producirán las respectivas acreditaciones.

OCTAVA: El .... (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente al vencimiento de su cuenta corriente habilitada en esa Institución los montos que se correspondan con obligaciones incumplidas en forma total o parcial, sus intereses y gastos originados con motivo de la presente solicitud de redescuento.

NOVENA: Las cesiones de los créditos objeto del presente redescuento comprenden la fuerza ejecutiva de los títulos, así como la totalidad de los derechos accesorios y privilegios de los créditos.

DECIMA: El Banco Central de la República Argentina podrá requerir de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, la cancelación anticipada e inmediata del precio a cargo de .... (nombre de la entidad) en virtud del pacto de recompra al que alude el punto 5) de la cláusula Cuarta de la presente, declarando decaído el plazo originariamente previsto para la recompra, previa notificación fehaciente que deberá cursar a la mencionada entidad, en los siguientes casos:

a) Si al momento de la notificación a los deudores cedidos existiere traba de embargo por parte de los acreedores del .... (nombre de la entidad), circunstancia que

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 4

esta entidad pondrá inmediatamente en conocimiento de ese Banco Central para instrumentar la sustitución del (los) crédito (s);

b) Si los deudores cedidos hubieran realizado pagos a .... (nombre de la entidad) no declarados por éste en oportunidad de la solicitud del presente redescuento;

c) Si los deudores cedidos exhibiesen u opusiesen carta de pago emanada de .... (nombre de la entidad).

d) Si el crédito objeto de la presente hubiera sido cedido por .... (nombre de la entidad) en forma total o parcial:

e) Si el Banco Central de la República Argentina observara cualquier distorsión o falsedad en que .... (nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó el presente redescuento, como también si .... (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en la presente.

DECIMOPRIMERA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de redescuento, se fija domicilio legal en .... Capital Federal, sometiéndose el .... (nombre de la entidad) a los Tribunales Federales de la Capital Federal.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o del Presidente del Consejo de Administración o de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de las sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 5

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 5. Modelo de poder especial para ceder créditos con garantía hipotecaria

..................ante mí, Escribano autorizante, ..., comparece el Sr. ...., en su carácter de Presidente del Directorio del ...., o del Consejo de Administración del .... o de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), y en el carácter antes invocado dice: Que mediante Acta de Directorio / Consejo de Administración Nº .... de fecha ..... cuyo original tengo a la vista, su representada ha resuelto solicitar al Banco Central de la República Argentina un redescuento enmarcado en operaciones de asistencia financiera por iliquidez transitoria, en los términos de la Comunicación "A" ..... por hasta la suma de $ .... Que como contraprestación a la referida asistencia, ha resuelto

ceder y transferir a la mencionada Institución determinados créditos de su cartera activa, correspondientes a clientes del sector privado no financiero, garantizados con derecho real de hipoteca. Que a efectos de facilitar el perfeccionamiento de las cesiones antes mencionadas y teniendo en cuenta el interés legítimo de ambas partes, ha resuelto conferir al Banco Central de la República Argentina PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, con amplias facultades, para realizar todos los actos que fueran menester a los efectos antes aludidos. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio / Consejo de Administración u órgano equivalente de su representada, el compareciente sigue diciendo: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE por el término de 1 (UN) año a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación del BANCO .... ceda, transfiera y realice cualquiera gestión o diligenciamiento, especialmente la cesión en propiedad a su nombre, respecto de los créditos hipotecarios ofrecidos como contraprestación por la asistencia financiera que solicita en el marco de las disposiciones de la Comunicación "A" ...., créditos hipotecarios que se detallan a continuación: .... (Nº escritura o contrato - apellido/s y nombre/s del/los titular/es - monto original y actual de la deuda - fecha de constitución del derecho real - fecha de vencimiento de la obligación) .... Al efecto lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes hipotecados ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; suscribir todos los instrumentos públicos o privados, escrituras, planillas, resguardos; percibir el precio en forma parcial o total; otorgar recibos por pagos a cuenta o cancelatorios; otorgar refinanciaciones; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo al contado o en los plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda; notificar a la parte deudora. Asimismo, hacer renuncias; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera menester; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente; firmar las escrituras de distracto y proceder a su inscripción registral cuando correspondiere. Y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester para el mejor desempeño de este mandato, teniendo por firme y válido cuando en su mérito hicieren y

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

practicaren en forma y con arreglo a derecho, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas. El compareciente declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado, en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. Asimismo, manifiesta expresamente que el otorgamiento parcial de la asistencia financiera solicitada, así como la/s fecha/s en que se produzcan las respectivas acreditaciones, no podrán ser invocadas como justa causa en los términos del art. 1977 del Código Civil para producir la revocación del presente, dado que las circunstancias mencionadas son resorte exclusivo del Banco Central de la República Argentina en su carácter de ente rector del sistema financiero y que el presente se otorga en razón del interés legítimo de ambos contratantes. El apoderado, o quien eventualmente lo sustituyera, queda facultado para designar el Escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la cuenta corriente que posee ante el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada.............

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 2

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 6. Modelo de poder especial irrevocable para constituir hipoteca s/bienes propios

...................ante mí, Escribano autorizante, ..., comparece el Sr. ...., en su carácter de Presidente del Directorio del ...., o del Consejo de Administración del .... o de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina, y en el carácter antes invocado dice: Que mediante Acta de Directorio / Consejo de Administración Nº .... de fecha ..... cuyo original tengo a la vista, su representada ha resuelto solicitar al Banco Central de la República Argentina un adelanto en cuenta enmarcado en operaciones de asistencia financiera por iliquidez transitoria, en los términos de la Comunicación "A" ..... por hasta la suma de $ .... Que en garantía de la referida asistencia, ha resuelto constituir a favor del Banco Central de la República Argentina derecho real de hipoteca sobre determinados inmuebles de su propiedad. Que a efectos de facilitar el perfeccionamiento de garantía mencionada y teniendo en cuenta el interés legítimo de ambas partes, ha resuelto conferir al Banco Central de la República Argentina PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, con amplias facultades, para realizar todos los actos que fueran menester a los efectos antes aludidos. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio / Consejo de Administración u órgano equivalente de su representada, el compareciente sigue diciendo: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE por el término de 1 (UN) año a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación del BANCO .... constituya derecho real de hipoteca a favor de la Institución apoderada, en garantía y como contraprestación de la asistencia financiera otorgada al poderdante, en los términos de la Comunicación "A" ...., en virtud de la solicitud de adelanto en cuenta que solicita por hasta la suma de $ ...., sobre los inmuebles de su propiedad que se detallan a continuación: ....

Al efecto lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes hipotecados ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; estipular los montos por los cuales se constituirán las hipotecas respectivas; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas, firmando planillas y demás resguardos necesarios; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo al contado o en los plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda. Asimismo, determinar las cláusulas de la hipoteca a constituirse, estipulando interés, plazos, forma de pago, y demás modalidades de crédito y de la hipoteca, en concordancia con la normativa que rige la asistencia garantizada; hacer renuncias; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera menester; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente. Y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran conducentes al mejor desempeño del presente apoderamiento, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas. El compareciente declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado, en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. Asimismo,

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

manifiesta expresamente que el otorgamiento parcial de la asistencia financiera solicitada, así como la/s fecha/s en que se produzcan las respectivas acreditaciones, no podrán ser invocadas como justa causa en los términos del art. 1977 del Código Civil para producir la revocación del presente, dado que las circunstancias mencionadas son resorte exclusivo del Banco Central de la República Argentina en su carácter de ente rector del sistema financiero y que el presente se otorga en razón del interés legítimo de ambos contratantes. El apoderado, o quien eventualmente lo sustituyera, queda facultado para designar el Escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la cuenta corriente que posee ante el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada..........................

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 2

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 7. Modelo de contrato de prenda de títulos.

Entre el Banco Central de la República Argentina (en adelante (BCRA) por una parte y .... (en adelante LA ENTIDAD) por la otra, constituyendo ambas partes domicilio en Reconquista 266 y en ...., respectivamente, ambos de Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de prenda de títulos .... (poner lo que corresponda), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACION PRINCIPAL GARANTIZADA. La presente prenda se constituye en garantía de la cancelación de asistencias financieras otorgadas por el BCRA a LA ENTIDAD (detalle) por la suma de .... (en adelante el CREDITO).

SEGUNDA: LA COSA PRENDADA. La ENTIDAD ha transmitido al BCRA .... (cantidad) de .... (títulos - descripción - valor) con el objeto de garantizar la cancelación de la asistencia señalada en la cláusula PRIMERA.

TERCERA: CONSTITUCION DE LA PRENDA. En garantía del pago del CREDITO, la ENTIDAD constituye a favor del BCRA derecho real de prenda en primer grado (de conformidad con lo establecido por el art. 584 y concordantes del Código de Comercio) sobre los títulos individualizados en la cláusula SEGUNDA (en adelante, los TITULOS PRENDADOS). A tal efecto, y en atención a que los títulos nominativos/escriturales se encuentran registrados en Caja de Valores S.A. / Libro de Registro de Accionistas, la ENTIDAD entrega en este acto al BCRA la correspondiente orden de prenda, conforme con lo previsto por el art. 35 del decreto 659/74 y 43 del reglamento operativo de dicha caja, constancia ésta que acredita el registro de la prenda en la Caja de Valores S.A.

CUARTA: EJERCICIO DE DERECHOS. La ENTIDAD se obliga a no constituir sobre los TITULOS PRENDADOS ningún otro gravamen real o personal, a no venderlos, cederlos o transferirlos bajo ningún título jurídico.

QUINTA: EJECUCION DE PRENDA. Si la ENTIDAD no cumpliera con el pago del CREDITO, sus intereses o accesorios o con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato de prenda, en ambos casos dentro del plazo previsto en la cláusula SEXTA, el BCRA podrá proceder sin más recaudos a la venta de los TITULOS PRENDADOS, conforme con el procedimiento establecido por el artículo 585, segundo párrafo del Código de Comercio. La ENTIDAD autoriza expresamente al BCRA a cobrarse el CREDITO con los flujos de fondos provenientes de la amortización y renta de los TITULOS PRENDADOS.

SEXTA: PLAZO DE LA PRENDA. La prenda tendrá vigencia hasta la total e integral cancelación del CREDITO.

SEPTIMA: DOMICILIOS Y JURISDICCION: Para todos los efectos derivados de la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, las partes constituyen domicilios en

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

los lugares indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se suscriben los ejemplares de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de ..... de ....

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 2

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 8. Declaración jurada sobre pólizas de seguros.

(Solicitud de Redescuento)

Gerencia de Créditos del B.C.R.A.,
PRESENTE

Por la presente, el Sr. ...., en representación del Banco ...., manifiesta con carácter de declaración jurada que todos los bienes gravados con derecho real de prenda/hipoteca, derechos éstos que garantizan mutuos transferidos en propiedad al Banco Central de la República Argentina, se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme las prácticas usuales. Asimismo, manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que las respectivas pólizas de seguros se encuentran endosadas a favor del Banco Central con firma certificada por Escribano Público y esta Entidad asume el carácter de depositaria de las mismas conforme las normas vigentes. Toda la documentación mencionada será entregada al B.C.R.A. dentro de las 24 horas de su requerimiento por

medio fehaciente; igual temperamento se adoptará respecto de la notificación que esta entidad efectuó a las compañías de seguros emisoras de las pólizas mencionadas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

....
....
....

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

(Solicitud de Adelanto)

Gerencia de Créditos del B.C.R.A.,
PRESENTE

Por la presente, el Sr. ...., en representación del Banco ...., manifiesta con carácter de declaración jurada que todos los bienes ofrecidos para la constitución de derecho real de hipoteca en primer grado, en garantía de la Solicitud de Asistencia Financiera por iliquidez transitoria que se acompaña a la presente, se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme las prácticas usuales. Asimismo, manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que las respectivas pólizas de seguros se encuentran endosadas a favor del Banco Central con firma certificada por Escribano Público y esta Entidad asume el carácter de depositaria de las mismas conforme las normas vigentes. Toda la documentación mencionada será entregada al B.C.R.A. dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente; igual temperamento se adoptará respecto de la notificación que esta entidad efectuó a las compañías de seguros emisoras de las pólizas mencionadas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

....
....
....

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 2

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 9. Modelo de notificación a los deudores cedidos.

Sr./a:
....

Por la presente, notificamos a Ud. que el crédito personal / prendario / hipotecario Nº .... que oportunamente le otorgara esta entidad, ha sido cedido a favor del Banco Central de la República Argentina.

No obstante lo expuesto, los pagos que por capital e intereses correspondan, deberá continuar efectuándolos en sede de esta entidad financiera, sin que se altere ninguna de las condiciones del contrato original.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 10. Nota a suscribir por el Escribano de la entidad

Gerencia de Créditos del B.C.R.A.
PRESENTE

Me dirijo a Uds. a efectos de comunicarles que los certificados de dominio e inhibiciones tramitados a solicitud del Banco .... con fecha .... no serán utilizados por esta Escribanía para trámite notarial o registral alguno, autorizando expresamente a su utilización por parte del Escribano que esa Institución oportunamente designe.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 11. Modelo de Fórmula 2929

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Créditos del B.C.R.A.	LISTA DE DOCUMENTOS QUE SE TRANSFIEREN EN PROPIEDAD AL B.C.R.A. ANEXO A LA SOLICITUD DE ASISTENCIA SUSCRIPTA EN CONCORDANCIA CON EL PERIODO DE APLICACION REGIMEN PARA LA ATENCION DE SITUACIONES DE ILIQUIDEZ TRANSITORIA	Fórm. 2929 Nº

ENTIDAD — Código — Para redescontar desde el / / hasta el / / inclusive.

		Firmante o endosante		Vencimiento	Importe en	Reservado B.C.R.A.
Sec.	N Refer.	Identificación	Denominación	Transporte		

Declaramos expresamente conocer y aceptar la facultad del B.C.R.A de reasignar los valores declarados en la presente entre los pedidos de asistencia financiera, vigentes o no vigentes, actuales o futuros, sin necesidad de consulta previa.
Con carácter de declaración jurada manifestamos que la información contenida en el disquette que se acompaña concuerda en un todo con esta fórmula.

RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

Firma autorizada y sello aclaratorio — Firma autorizada y sello aclaratorio

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA Sección 12. Modelo de Fórmula 3055

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Créditos del B.C.R.A.	LISTA DE CREDITOS GARANTIZADOS CON .... QUE SE TRANSFIEREN EN PROPIEDAD AL B.C.R.A. ANEXO A LA SOLICITUD DE ASISTENCIA SUSCRIPTA EN CONCORDANCIA CON EL PERIODO DE APLICACION REGIMEN PARA LA ATENCION DE SITUACIONES DE ILIQUIDEZ TRANSITORIA	Fórm. 3055 Nº

ENTIDAD

Transferido al B.C.R.A: / /

Período para su aplicación desde / / hasta / /

Sec.	Nº Refe	Nº Inscripción	Nº Registro	Loc. o Pcia.	Deudor	Importe en	Vencimiento	Período Amortización	Observaciones	Reservado B.C.R.A.
Transporte										

Declaramos expresamente conocer y aceptar la facultad del B.C.R.A de reasignar los valores declarados en la presente entre los pedidos de asistencia financiera, vigentes o no vigentes, actuales o futuros, sin necesidad de consulta previa.
Con carácter de declaración jurada manifestamos que la información contenida en el disquette que se acompaña concuerda en un todo con esta fórmula.

RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

Firma autorizada y sello aclaratorio — Firma autorizada y sello aclaratorio

Versión 1a.	Comunicación "A" 2673	Vigencia 04.03.98	Página 1

e. 19/3 Nº 220.243 v. 19/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2674. 05/03/98. Ref.: Circular RUNOR 1-265. Régimen informativo mensual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los regímenes informativos de "Balance de saldos, Estado de situación de deudores y Promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios", "Deudores del sistema financiero y Financiamiento al sector público", "Capitales mínimos", "Posición de liquidez", "Requisitos mínimos de liquidez" e "Información institucional de las entidades financieras".

Al respecto, les informamos que a partir de las informaciones correspondientes a febrero del corriente año, cuya presentación se efectúa en marzo, los mismos deberán grabarse en el directorio raíz de un mismo CD-ROM.

Se acompañan en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Circular RUNOR 1.

Por otra parte se señala que los CD-ROM con información válida de los citados regímenes quedarán en custodia en esta Institución.

Por último, les recordamos la vigencia de las disposiciones del punto 1 del Capítulo II de la Circular RUNOR 1.

ANEXO 2 hojas: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 19/3 Nº 220.242 v. 19/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2675. 06/03/98. Ref.: Circular RUNOR 1-266. Calificación de entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar el punto 1.1. de la Sección 1. del régimen de calificación de entidades financieras previsto por la Comunicación 'A' 2521, por el siguiente:

"1.1. Calificaciones requeridas.

Las entidades financieras que deseen ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP deberán presentar a esta Institución, como mínimo, un informe de calificación, según lo previsto en las secciones 3. y 7. de la Comunicación 'A' 2521 y normas complementarias, como así también deberán presentar una nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias - Evaluación de Calificadoras de Riesgo, solicitando participar, o en su caso continuar, en dicha operatoria.

Aquellas entidades que actualmente vienen participando en dicho régimen y desean continuar con el mismo, deberán comunicar esa decisión, dentro de los 5 días de difundida la presente Resolución, mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias - Evaluación de Calificadoras de Riesgo".

2. Derogar la Sección 5. y los puntos 6.2., 6.3. y 6.4. de la Sección 6. del régimen de calificación de entidades financieras previsto por la Comunicación "A" 2521 y normas complementarias".

e. 19/3 Nº 220.240 v. 19/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6296. 04/03/98. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, B.N.C., en su plaza de Manizalez, con código 2786.

La CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A., en su plaza de Santa Fe de Bogotá D.C., con código 2823.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 19/3 Nº 220.245 v. 19/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6297. 05/03/98. Circular CIRMO-2. Capítulo V.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar los procedimientos para la depuración del efectivo, dados a conocer mediante la Circular de la referencia.

Sobre el particular, les señalamos que la depuración del numerario que ingrese deberá incluir la clasificación de los billetes en "Buen Uso" y "Deteriorados", y su acondicionamiento en paquetes de 1000 unidades del mismo valor y diseño, separados en 10 cientos con fajas propias de la entidad.

Acerca del tema, se destaca que tal requisito resulta imprescindible para el correcto seguimiento de las operatorias contables que desarrolla esta Institución.

e. 19/3 Nº 220.244 v. 19/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Luis Marcelo Saborido en el Sumario Nº 1902, Expediente Nº 39.918/89, la renuncia de los Dres. SANTIAGO FERRER REYES, ENRIQUE JOSE FRANCISCO GATTI, JORGE ENRIQUE MAQUI, DIEGO OCTAVIO BOUCHE OCAMPO. Asimismo lo intima para que en el plazo de cinco días constituya nuevo domicilio en el radio de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/3 Nº 220.239 v. 25/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos Alberto CATTANEO (D.N.I. Nº 13.080.030), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario Nº 816, Expediente Nº 105.911/87, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 19/3 Nº 220.238 v. 19/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JASA Alberto, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.491/91 Sumario Nº 3010, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/3 Nº 220.235 v. 25/3/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo durum (Trinicum durum L.) de nombre BONAERENSE INTA FACON obtenida por CHACRA EXPERIMENTAL DE BARROW CONVENIO MAA-INTA.

Solicitante: CHACRA EXPERIMENTAL DE BARROW CONVENIO MAA-INTA

Representante legal: Julio César Catullo - Jorge Enrique Nisi

Patrocinante: Ing. Agr. Gilberto Kraan

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar, BONAERENSE INTA FACON, es en promedio 6cm. más bajo que Bonaerense Quilaco y 2 cm. más alto que Bonaerense Valverde. En ciclo a espigazón es similar a B. Quilaco. Por su pigmentación en aristas (barba negra), B.I. Facón es similar a B. Valverde y B. I. Cumenay. La gluma de B. I. Facón posee hombro inclinado, en B.I. Valverde y B. Quilaco el hombro es faltante. El nuevo cultivar posee gluma con diente semi corto, en B.I. Valverde y B. I. Cumenay el diente es corto. La gluma de B.I. Facón posee quilla recta en B. Valverde y B. I. Cumenay tiene quilla curva. El nuevo cultivar posee glumas pubescentes (pilosidad), en los tres mencionados son glabras.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 19/3 Nº 45.556 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Alberto GRAMAJO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

13 de marzo de 1998.

Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, JEFE (INT.) SECCION GESTION PREVISIONAL.

e. 19/3 Nº 220.303 v. 23/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Mercedes CASTRO VIDELA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

13 de marzo de 1998.

Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, JEFE (INT.) SECCION GESTION PREVISIONAL.

e. 19/3 Nº 220.304 v. 23/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que a partir del 1/3/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNENDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 13

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20.07769940.7	PARADA JOSE
27.02906336.8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30.64970974.9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30.61448836.7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23.13615164.9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20.07783137.2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
27.11201609.6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTACOUR DE
20.04355497.3	DOALLO ANTONIO
30.61033849.2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30.59605805.8	ACEROCHAP S.A.
20.08389855.1	PEREYRA RICARDO
23.15309451.9	GATTA GENARO
20.00423137.7	HERRARA EDUARDO
30.62603946.0	CAUCOM S.R.L.
20.08539274.4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20.07754805.0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30.65127409.1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30.66007799.1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20.15223071.1	BASILE SALVADOR
20.17709079.5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30.50475951.9	GOOSLER S.R.L.
33.62513995.9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30.56736108.6	MARCELA S.A.C.I.
30.62155522.3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30.55589512.3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23.11650074.4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30.64702665.2	VENTA CAR S.R.L.
27.03629545.2	STANGELJ ANGELA JUANA
30.57520166.7	ORGANIZACION CENTO S.A.I.C.
20.10606739.3	XAVIER RAMON RODOLFO
30.60290018.1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33.64517025.9	HEMOLAB S.R.L.
20.07784714.7	LAZZARI ROMULO JULIO
30.58651700.5	WELCO S.R.L.
20.12274419.2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20.04213448.2	REY RICARDO ENRIQUE
30.64548014.3	COMEBA S.R.L.
30.63715604.3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20.07764819.5	RINCON JULIO JAVIER
30.52191293.2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30.61547236.7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20.04860374.3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23.04467649.4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27.21040188.7	CERATO MARIA MERCEDES
20.07717077.5	MEITIN NESTOR JOSE
20.08603600.3	OLIVA RAUL OMAR
30.54039377.6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y JOSE H. LAMAS S. DE HECHO
20.12673686.0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30.66229937.1	S E S TEL S.H.
20.04884523.2	LOREA JULIO OSVALDO
20.04854342.2	MELBER EDUARDO JORGE
30.52718779.2	CASA NICOLETTI S.C.
30.53556338.8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30.61494686.1	VIETATO S.R.L.
30.64445360.6	VEDADO S.R.L.
30.56168594.7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30.62821618.1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30.59040840.5	DECORAL S.R.L.
30.58051036.8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20.04862120.2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20.01913225.1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20.04820410.5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20.05221467.0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30.63301405.8	JEEPSI S.R.L.
27.10709432.1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 19/3 Nº 220.365 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 6/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-801-97	30-62241762-2	NIZA S.A.

e. 19/3 Nº 220.379 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
07/870/98	23-11125424-9	CARREÑO, JORGE SERGIO

e. 19/3 Nº 220.380 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 9/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Dependencia: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
77-855	30-67426054-3	CEREALES RAMONA S.R.L.

e. 19/3 Nº 220.381 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
138-050-98	30-66181413-2	MEAD PACKAGING ARGENTINA S.A.

e. 19/3 Nº 220.382 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 9/3/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019/98	33-53533849-9	RADIO VICTORIA S.A.I.C.

e. 19/3 Nº 220.384 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/3/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016/98	30-67813830-0	WAL*MART ARGENTINA S.A.

e. 19/3 Nº 220.387 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 9/3/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018/98	30-58789360-2	SERONO ARGENTINA S.A.

e. 19/3 Nº 220.388 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO TRES ARROYOS

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1-142-98	20-05379653-3	MOLINA, LUCAS

e. 19/3 Nº 220.390 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 9/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-008-97	27-13237517-3	SEL, MARIA ALEJANDRA

e. 19/3 Nº 220.393 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/3/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015/98	30-56037805-6	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA

e. 19/3 Nº 220.395 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA

LISTADO ANEXO V - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 10/3/98

SEGUNDA PUBLICACION

ADUANA	DESPACHO	FECHA	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHANTE
LA PLATA	496-3/97	02/06/97	8470.10.00/OTRAS	MACFAR S.A.	51204/6-2	LORCA MARIA I.
M. D. PLATA	IC05/50029-2/97	28/07/97	6908.90.00.000 L	CERROSUD S.R.L.	30-53452889-9	SHEPHERD, J.
M. D. PLATA	IC05/50030-8/97	29/07/97	8483.40.10.900 G	AGUATECNICA S.R.L.	30-68138899-7	STELLA, N.

MARIA SOFIA ALITTA, Jefe S. Registros (I) - DGA

e. 19/3 Nº 220.479 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

Nómina de exclusión régimen ret./perc. IVA.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
20-04062944-1	ROPERO, ALBERTO JULIAN	100,00	31/08/98

Firmado: Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 19/3 Nº 220.658 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

Nómina de exclusión régimen ret./perc. IVA.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO VIGENCIA
30-69554476-2	SUDAMFOS S.A.	100%	31/08/1998

Firmado: Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 19/3 Nº 220.660 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

Nómina de contribuyentes con certificado de exclusión:

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	% DE EXCLUSION	PERIODO VIGENCIA
30-69443963-9	LOS POLACOS S.A.	100	31/08/1998
30-69435494-3	ENRICAR S.R.L.	100	31/08/1998

Firmado: Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 19/3 Nº 220.661 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17/97 (AFIP)

Nómina de exclusión régimen ret./perc. IVA.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
23-12391198-9	CHEQUER HECTOR	100%	31/08/98

Firmado: Cont. Púb. Nac. BONANO, GERARDO ENRIQUE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna, Región Tucumán.

e. 19/3 Nº 220.662 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO
Belgrano 328 C.P. 2000 Sta. Fe.

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 11/03/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley Nº 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	IC04-051565-6	07/11/97	ANTOLIN FERNANDEZ	30-50674051-3
CAMPANA	IC04-051579-3	07/11/97	ITALPAÑAL S.A.	30-63236406-3
CAMPANA	IC05-051622-2	11/11/97	ROSBACO S.A.	33-57184234-9
BARRANQUERAS	IC05-050093-6	12/11/97	PUNTO ROJO S.A.	30-68609719-2
BARRANQUERAS	IC05-050102-1	02/12/97	FRIG. REG. INT. ALIM. REC.S.A.	30-50400508-5
CLORINDA	IC05-050539-3	17/10/97	COMINT S.A.	30-64697822-6
CLORINDA	IC05-050594-2	27/10/97	MORABITO PASCUAL	20-93478993-9
PARANA	IC04-050035-0	06/10/97	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050039-8	17/10/97	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050063-3	05/12/97	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050064-0	05/12/97	KALFRIX SRL	30-60054791-3
SAN LORENZO	IC05-050277-7	18/11/97	T 6 INDUSTRIAL S.A.	33-68920609-9
SAN LORENZO	IC05-050293-7	25/11/97	CAMPING COLOR S.H.	33-67415364-9
SAN NICOLAS	IC05-050352-1	11/11/97	UNILEVER DE ARG. S.A.	30-50109269-6
SAN NICOLAS	IC05-050353-8	11/11/97	UNILEVER DE ARG. S.A.	30-50109269-6
SAN NICOLAS	IC05-050354-5	11/11/97	UNILEVER DE ARG. S.A.	30-50109269-6
SAN NICOLAS	IC05-050355-2	11/11/97	UNILEVER DE ARG. S.A.	30-50109269-6
SAN NICOLAS	IC05-050412-8	27/11/97	REFRACTARIOS ARG. SAICM	30-50502631-0
SAN NICOLAS	IC05-050420-3	27/11/97	REFRACTARIOS ARG. SAICM	30-50502631-0
SANTA FE	IC04-050911-6	18/12/97	IMPORTADORA SUDAMERICANA	30-67834156-4
SANTA FE	IC04-050933-8	23/12/97	MARIANA INES PANCALDO	27-25803759-1
SANTA FE	IC04-050937-6	26/12/97	TELECTRIC SRL	30-68703282-5
SANTA FE	IC04-050948-2	29/12/97	IND. ROMAGNOLI S.A.	30-68202901-9
SANTA FE	IC05-050670-4	13/11/97	M.V.S. MADERAS SRL	30-67834996-4
SANTA FE	IC05-050692-6	17/11/97	M.V.S. MADERAS SRL.	30-67834996-4
SANTA FE	IC05-050874-8	16/12/97	LIST MIRYAM ELENA	27-06706186-7

e. 19/3 Nº 220.471 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) dias hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
4064/93	MOLINA RAMIREZ, Teodocia	$ 681,31	Arts. 986-987 C.A.
2751/96	AREVALOS DUARTE, Francisco	$ 768,61	Arts. 972-977 C.A.
2782/96	TORRES BARRIOS, José	$ 360,00	Art. 977 C.A.
2782/96	RODRIGUEZ de L., María	$ 360,00	Art. 977 C.A.
2957/96	CALDERINI CARTES, José G.	$ 1.101,00	Arts. 985-987 C.A.
3271/96	GARCIA GARCETE, Carlos	$ 2.534,00	Art. 977 C.A.
3371/96	MARTINEZ FLORENTIN, Derlis	$ 1.284,84	Arts. 972-977 C.A.
4843/96	MARTINEZ PORTILLO, Felicia	$ 1.588,62	Art. 985 C.A.
7079/96	BOGADO BENITEZ, Fermín	$ 6.144,54	Art. 947 C.A.
7189/96	OZUNA ESQUIVEL, Ramón	$ 1.854,56	Art. 986 C.A.
7189/96	ARCE, Julio César	$ 1.854,56	Art. 986 C.A.
0263/97	DE ISASA MONZON, Jorge F.	$ 1.592,51	Art. 986 C.A.
0895/97	ALGARIN, Lidia María	$ 1.640,00	Art. 977 C.A.
2997/97	VERA VIERA, Hugo	$ 1.431,00	Arts. 972-977 C.A.
3340/97	BERMAN, Claudio O.	$ 3.126,92	Art. 947-972 C.A.
4125/97	SALCEDO, Héctor Alexis	$ 763,50	Art. 947-972 C.A.
127/98	BALMACEDA, Aurora	$ 444,28	Art. 947-972 C.A.

e. 19/3 Nº 220.467 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADOS	INF. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA MINIMA
SA29-93-750	JULIO LEONARDO KERSCHNER, DNI. 10.996.144	978	$ 675,00
SA29-93-373	MARIA B. FRESTE DOS SANTOS, DNI. 92.272.305	986/7	$ 996,58
SA29-94-401	TITO HECTOR GONZALEZ, C.I. 11.711.610	987	$ 723,80
SA29-95-009	BRITEZ DANIEL, DNI. 17.345.279	985/6	$1.697,62
SA29-95-073	OSCAR LUIS VARGAS, DNI. 21.306.275	985	$1.536,36
SA29-95-109	GONZALEZ JOSE, DAVILA ARMANDO Y AUSTRAL POR CIELOS DEL SUR S.A.	985	$3.685,78
SA29-96-009	JOSE RAMIRO CABALLERO, DNI. 23.615.924	985	$1.433,06
SA29-96-027	RAMON VILLEGAS, DNI. 5.262.927	987	$ 547,60
SA29-96-083	JULIO ESTEBAN GOMEZ, DNI. 21.921.530	986/7	$4.147,07
SA29-96-131	SCHULT JORGE Y ESTUDIO CELUCCI	986	$1.165,68
SA29-96-149	LIN JIAN CHENG, DNI. 92.899.854	977	$ 880,00
SA29-96-154	FREDDY ALVAREZ, DNI. 92.720.635	986	$ 547,67
SA29-96-275	CACERES JUAN RAMON, DNI. 22.802.395	970	$ 976,60
SA29-96-206	RAFAEL NORBERTO CRAVERO, C.I. 13.283.903	978	$1.823,47
SA29-96-214	TITO SIMON, DNI. 18.743.873	985	$1.203,33
SA29-96-302	YUE JIN PU, C.I. 13.771.878	986	$2.413,15
SA29-96-306	JOSE GASPAR SOARES, DNI. 92.723.584	970	$ 690,30
SA29-96-326	MARIA E. ACOSTA DE ROMERO, C.I. 757.383	986	$ 989,30
SA29-96-327	JUANA MEZA DE VARGAS, C.I. 571.219	986	$2.847,76
SA29-97-164	CARLOS ALBERTO ENS. C.I. 4.613.873-2	986	$3.955,23
SA29-97-197	MARIO LEMOS e ISABEL DE JESUS	986	$2.579,24
SA29-98-008	VILLALBA DUARTE MARCELINO, C.I. 3.254.454	977	$1.080,00
SA29-91-880	JULIO OMAR RIOS, DNI. 17.598.767	947	
SA29-94-069	DEMETRIO AGUIRRE, DNI. 16.194.077	947	
SA29-94-069	AGAPITO DOMINGO GARCIA, DNI. 11.568.683	947	
SA29-94-516	CRISTOBAL GOMEZ, DNI. 92.958.459	947	
SA29-95-158	VALDIR RUBEN RUFATTO, DNI. 17.060.231	947	
SA29-96-089	ANASTACIO BENITEZ, DNI. 12.687.620	947	
SA29-97-101	LEIVA HECTOR, DNI. 18.642.682	947	
SA29-97-141	DELFIN VAZQUEZ, DNI 92.261.115	947	
SA29-97-165	ANTONIO CARLOS S. LAMAIJON, C.I. 4008407209	947	
SA29-97-229	OSCAR VILLALBA, DNI. 21.064.621	947	
SA29-97-236	JUAN RAMON CACERES ALVARES, C.I. 2.563.040	947	
SA29-97-285	MIGUEL BENITEZ, DNI. 93.591.238	947	
SA29-97-763	BAEZ FLORENCIO CRISPIN, DNI. 26.102.165	947	

CARLOS M. SILVA, Jefe Sec. Sumarios (Int.) Aduana de Iguazú.

e. 19/3 Nº 220.474 v. 19/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 7/8/96

CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. DATTWYLER RAMIREZ PATRICIO EDGARDO documento C.I. 6.600.386-8, con domicilio en la camino Campo Negro nro. 200 Coyhaique (Chile), a quien se le imputa la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero, por el plazo de 12 —doce— días a contar desde la notificación de la presente, a fin de que comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder; si no tuviere prueba documental en su poder la individualizará indicando contenida, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, art. 1101 del citado cuerpo legal.

Todo ello bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, continuando el procedimiento aun sin su intervención —art. 1105 del C. Aduanero. Del mismo modo SE LE HACE SABER que: 1º) En su primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo, las próximas providencias notificadas por ministerio de la ley en esta oficina aduanera —art. 1001, 1004 y 1013, del Código Aduanero; 2º) En caso de plantearse o debatirse cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado —art. 1034 de la Ley 22.415 y 3º) En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada —art. 1030 y 1013 del Código Aduanero.

Asimismo, SE LE NOTIFICA que en caso de allanarse, al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a la suma de $ 6.535,65 (seis mil quinientos treinta y cinco con sesenta y cinco pesos), cancelándose con más una multa de $ 15.035,65 (quince mil treinta y cinco con sesenta y cinco pesos) en sustitución a la pena de comiso —Art. 922, Código Aduanero— a cancelar mediante cargo Nº 044/96 del registro de esta dependencia quedará extinguida la acción penal, por lo que no se registrarán antecedentes en su contra. TODO ELLO, siempre que el referido pago de la multa mínima se efectúe dentro del plazo de los 12 doce días otorgados para contestar la presente - Art. 930 y 932 Código Aduanero. NOTIFIQUESE.

CARLOS HORACIO ROSALES, Administrador Aduana Comodoro Rivadavia. — RAMON ANGEL ORQUERA, Jefe (Int.) Sec. Sumarios, Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 19/3 Nº 220.378 v. 19/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 356/98

ACTA Nº 386

Expediente ENRE Nº 4124/98

Bs. As., 4/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “DISTROCUYO S. A.”, en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.295,72), correspondientes al mes de septiembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S. A.”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S. A.”. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/3 Nº 220.288 v. 19/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 357/98

ACTA Nº 386

Expediente ENRE Nº 3556/97

Bs. As., 4/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSNOA S. A.” en la suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.095,72), correspondientes al mes de abril de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S. A.”; 3) Notifíquese a TRANSNOA S.A.” y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/3 Nº 220.289 v. 19/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 359/98

ACTA Nº 386

Expediente ENRE Nº 2167/96

Bs. As., 4/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Disponer la realización de una Auditoría de las obras de la Cuarta Línea del Corredor Comahue - Buenos Aires, cuya adjudicación a "TRANSENER S. A." fuera aprobada por Resolución ENRE Nº 1028/97; 2) La Auditoría dispuesta por el artículo precedente se realizará principalmente sobre la base del análisis de la información que deberá proporcionar el GEEAC, en su condición de Comitente de las obras, la Inspección por él contratada con aprobación de este organismo y por "TRANSENER S. A." en su condición de Contratista Constructor y Supervisor; 3) El Comitente por sí y por la información que proporcione la Inspección de Obra y "TRANSENER S. A." como constructor y supervisor están obligados a entregar al Auditor designado por el organismo toda la información, documentación, planos, croquis, cómputos y demás elementos que les sean requeridos por el mismo, siendo responsables por su veracidad y fehaciencia; 4) Notifíquese al GEEAC, a la Inspección de Obra y a "TRANSENER S. A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 19/3 Nº 220.290 v. 19/3/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución Ministerial Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia autenticada del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - Calle Pte. Luis Sáenz Peña 739, el día 30 de abril del corriente año a las 9.00 hs., oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 17/3 Nº 220.570 v. 23/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 66/98 (D.P.)

Llamado a Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en distintas jurisdicciones.

Bs. As., 12/3/98

VISTO la Disposición Nº 128 (A.F.I.P.) del 9 de marzo de 1998, mediante la cual se aprobó la escructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en el nuevo esquema que ha cobrado vigencia por imperio del acto dispositivo a que se alude en el VISTO de la presente, se han introducido —entre otros aspectos— modificaciones en cuanto se refiere a las denominaciones, acciones y tareas que tenían asignadas diversas unidades orgánicas.

Que teniendo en cuenta ello, compete a esta Dirección determinar el temperamento a seguir en los llamados a concurso interno actualmente en trámite para cubrir cargos de Jefatura.

Que al respecto y en lo atinente específicamente a las unidades hasta entonces denominadas "Determinaciones de Oficio" se advierte la continuidad de su funcionamiento, sin variante alguna, en la estructura de cargos prevista para la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en tanto a las que dependían de cada una de las Regiones Metropolitanas y de Interior, se les ha incorporado la acción y tareas vinculadas a la resolución de recursos de repetición, reconsideración, solicitudes de exención de impuestos, etc., reemplazándose su anterior denominación por la de "División Revisión y Recursos".

Que se encuentran habilitados los concursos correspondientes a la División Determinaciones de Oficio de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, de las Regiones Nros. 1, 3, 5 y 6 y de las Regiones Córdoba, Mendoza, Santa Fe y Junín, unidades orgánicas previstas en la estructura organizativa que fuera aprobada por la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias y cuyas aperturas fueran dispuestas —entre otras— en virtud de las Disposiciones Nros. 98 (D.P.), 114 (D.P.) y 169 (D.P.) de fechas 31 de octubre, 12 de noviembre y 30 de diciembre de 1997, respectivamente.

Que en ese sentido y atendiendo a las razones explicitadas en los Considerandos precedentes, corresponde dejar sin efecto los llamados a concurso para cubrir los cargos de que se trata, con excepción del dispuesto en Jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los llamados a concurso para cubrir los cargos de jefe de las ex-Divisiones Determinaciones de Oficio dependientes de las Regiones Nros. 1, 3, 5 y 6 y de las Regiones Córdoba, Mendoza, Santa Fe y Junín, que fueran habilitados por las Disposiciones Nros. 98/97 (D.P.), 114/97 (D.P.) y 169/97 (D.P.).

ARTICULO 2º — Continuar con el trámite previsto, en lo que respecta al concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Determinaciones de Oficio del Departamento Técnico Legal dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales habilitado —entre otros— mediante Disposición Nº 114/97.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 18/3 Nº 220.560 v. 20/3/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ZARWANITZER Wolfgang, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.715/96 Sumario Nº 2900, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 219.576 v. 20/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MACIAS Salvador, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.871/96 Sumario Nº 2927, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 219.577 v. 20/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE AZKUE Ricardo y MICHELINI Horacio Ricardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.559/89 Sumario Nº 2893, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 219.578 v. 20/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.
SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Claudio Daniel MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.
12 de Marzo de 1998.
Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 18/3 Nº 220.205 v. 20/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julián Angel BARRIOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.
12 de Marzo de 1998.
Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 18/3 Nº 220.204 v. 20/3/98